



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

**TOCA PENAL:** 76/2024.  
**PROCESO PENAL:**  
 12/2024.  
**PROCEDENCIA:**  
 JUZGADO DE PRIMERA  
 INSTANCIA PENAL DEL  
 SEGUNDO DISTRITO  
 JUDICIAL.  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

---- 06/2025.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, correspondiente a la sesión del seis de febrero de dos mil veinticinco.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número 76/2024, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado, el Defensor Público y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal número 12/2024 del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, que por los delitos de secuestro y asociación delictuosa, se instruyó a \*\*\*\*\* , en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, del citado Distrito Judicial; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice: -----

*"...---- **PRIMERO.-** El ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador acreditó parcialmente su acción penal intentada, en consecuencia:-----*  
 ---- **SEGUNDO.-** \*\*\*\*\* , **NO ES PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **ASOCIACION DELICTUOSA**, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, por lo que se les dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, de acuerdo a lo mencionado en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.-----  
 ---- **TERCERO.-** \*\*\*\*\* , es penalmente responsable del delito de **SECUESTRO**,

cometido en agravio de los ofendidos de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* , por lo que se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA**, en vista de las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- **CUARTO.-** Por tal hecho delictivo se impone al sentenciado \*\*\*\*\* , una pena de **VEINTICUATRO AÑOS, NUEVE MESES DE PRISION Y MULTA DE NOVECIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO** vigente en la capital del Estado, al momento en que acontecieron los hechos (\$51.95) y que da a un total de **\$46,755.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 29 del Código Penal Federal y 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro:.....

----- Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal vigente en la época de los hechos, para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad que resulta **INSUSTITUIBLE**, toda vez que el artículo 70 del Código Penal Federal, NO autoriza su sustitución, así como también, resulta **INCONMUTABLE**, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado; por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y en términos del artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales y 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al **C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas**, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar desde el día **(08) OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**, fecha en la que fue detenido por los hechos materia de la presente causa.-----

---- **QUINTO.- REPARACION DEL DAÑO.-** Por cuanto hace al pago de la Reparación del daño solicitada por la Representación Social, se **CONDENA** al sentenciado al pago de la misma, misma que se da por cubierta, toda vez que a la ofendida \*\*\*\*\* , le fueron devueltos el numerario que asciende a \$21, 800.00 (**VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS**), así como de un teléfono marca motorola modelo BC50 con número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de serie 3536624011890241, mismos fueron recuperados y entregados a la pasivo (foja 216 Y 221), por cuanto hace al teléfono marca sony Ericsson modelo Z530 con número de serie 3593360-084061-6 , color negro con gris, con chip, una funda para celular marca moss, color gris y una mochila marca Adidas, color amarillo con negro, se dejan a disposición de quien justifique su legal propiedad.-----

---- **SEXTO.- AMONESTACION.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese al sentenciado a fin de que no reincida en conductas ilícitas, apercibiéndole de que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerarse reincidente.-----

---- **SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente a las partes por conducto de la Central de Actuarios, haciéndoles saber el término de CINCO DIAS que la ley establece para la interposición del recurso de apelación en caso de inconformidad con la presente resolución.-----

---- **OCTAVO.-** Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 48 párrafo segundo de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, **se suspende temporalmente al sentenciado, sobre los derechos civiles y políticos**, misma que iniciara al momento de que la sentencia presente quede firme, y que tendrá como duración la pena a purgar.-----

---- **NOVENO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- Así en definitiva, lo resolvió y firma electrónicamente el C. LIC. ERNESTO LOVERA ABSALÓN, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. LIC. IBETH SANCHEZ MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE..." (sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado, el Defensor Público y el agente del Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante autos de veintitrés de abril y seis de junio de dos mil veinticuatro, siendo remitido por el Juzgado del conocimiento el original del proceso para la substanciación de la alzada a este

Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, en la que se radicó el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. El día cinco de julio siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación donde el Defensor Público y la fiscal adscrita realizaron las manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; previo sorteo le correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante destacar que de acuerdo a la Ley General de Víctimas, en sus artículos 4, 5, 7, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXIX y XXXVII y 12, fracción VI, que literalmente disponen:-----

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

"Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:... Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial."

"Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;... VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;... IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las

rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; ... XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; ...XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; ...XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; ...XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; ...XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; ...XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; ... XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial."

"Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: ...IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; ...VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; ...XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y..."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

---- Por lo que tomando en consideración que en el caso concreto uno de los delitos atribuidos al infractor de la norma es de alto impacto social, como es privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, atento a lo que señala la Ley General de Víctimas se debe resguardar su intimidad, identidad y otros datos personales, por lo que en lo subsecuente, en lo que hace a la víctima, sólo se asentará como “\*\*\*\*” .-----

---- **TERCERO.** Ahora, se hace pertinente hacer mención que los hechos que por esta vía se conocen en apelación, fueron resueltos el treinta de abril de dos mil diez, por el entonces Juez Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; resolución que fue dictada en términos similares a la que en esta ocasión se encuentra en apelación; inconformándose con ella, el Ministerio Público y los acusados.-----

---- Posteriormente, esta Sala Colegiada Penal conoció del presente asunto en el toca 889/2010, procediendo a confirmar la resolución venida en apelación; luego, el acusado promovió juicio de amparo, el cual le fue concedido para efecto de reponer el procedimiento para investigar la tortura como delito y como violación procesal (en razón de que éste se encontraba confeso), acatando esta Alzada tal indicación, por lo que, el nueve de octubre de dos mil veinte, se dio cumplimiento al fallo protector, en los términos siguientes:-----

---- **Se dejó insubsistente** la sentencia número doscientos ochenta y tres, de nueve de junio de dos mil once, dictada dentro del presente Toca Penal; de igual manera, **se revocó y se dejó insubsistente** la que

emitió el Juez de origen de treinta de abril de dos mil diez; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 fracción XVI, del Código de Procedimientos Penales, **se ordenó la reposición del procedimiento** hasta antes del cierre de instrucción, por ende, también se dejó sin efecto el auto de clausura de dicha etapa procesal de cuatro de marzo de dos mil diez (foja 232, expediente de origen), para efecto de que la autoridad de primer grado procediera de la siguiente manera:-----

---- **a)** Invalide su determinación de cierre de instrucción, y exija la realización de los exámenes psicológicos y médicos pertinentes, de conformidad con el Protocolo de Estambul y ordene la práctica de cualquier probanza que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos vinculados con la tortura alegada por el coinculpado de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a fin de que, de ser el caso, tengan efecto dentro del proceso y puedan valorarse al dictarse la sentencia definitiva en relación con el Acusado, para determinar si tienen repercusión en la validez de las pruebas de cargo.-----

---- **b)** Dar vista al Agente del Ministerio Público de su adscripción, a efecto de que éste realice los trámites pertinentes para iniciar la investigación relativa al delito de Tortura, pues como se dijo, este aspecto es autónomo al que realizará el Juez.-----

---- **c).** Atendiendo a la determinación del Tribunal de Amparo, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal de Apelación, a efecto de que éste realice los trámites pertinentes para iniciar la investigación relativa al delito de tortura denunciado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

autos, pues como se dijo, este aspecto es autónomo al que realizará el Juez.-----

---- **d)** Previo a declarar cerrada la etapa de instrucción, conforme lo previsto por el artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, requiera personalmente al Procesado, su Defensor Público y al Ministerio Público para que dentro de los diez días siguientes al requerimiento ofrezcan las pruebas que tuvieren.-----

---- Seguidamente, se continuó con el procedimiento hasta el dictado de un nueva resolución, informando tal circunstancia a la autoridad federal, quien determinó el incumplimiento de su ejecutoria por parte del Juzgador de origen, motivo por el cual, el Órgano Proteccionista ordenó:-----

---- **1.** Que se acatara puntualmente los efectos de la ejecutpria de amparo, en específico el efecto número 2, en el que se ordenó la práctica de diligencias encaminadas a investigar la tortura alegada por el coacusado \*\*\*\*\* , conforme al protocolo de Estambul, pero ahora respecto a dicho coaculpado, así como cualquier probanza que considere necesaria para esclarecer la denuncia que éste expuso en su declaración preparatoria, lo cual, en su caso, será valorado en la sentencia correspondiente, en relación con el diverso quejoso \*\*\*\*\* .-----

---- **2.** Que al concluir lo anterior, de inmediato se acate el efecto número 4, volviendo a requerir personalmente al quejoso \*\*\*\*\* , al defensor de éste y al Ministerio Público, para que dentro de los diez días siguientes al requerimiento ofrezcan pruebas.-----

---- Cumplimentado lo anterior, se procedió por el Juez natural al dictado del fallo que ahora se conoce en apelación; cabe hacer mención que en la nueva resolución, la autoridad de primer grado, señaló que el aquí acusado fue víctima de tortura para obtener su confesión, por lo que determinó restarle valor a dicha declaración, procediendo al estudio de elementos del delito y de la responsabilidad penal, excluyendo la confesión del acusado, de las demás pruebas desahogadas.-----

---- **CUARTO.** Ahora, respecto a la apelación tenemos que, el agente del Ministerio Público, se inconformó con el fallo venido en apelación, apreciando esta Alzada que la esencia de las alegaciones formuladas por la Fiscal adscrita van encaminadas a controvertir los argumentos adoptados por el Juez instructor en el Considerando Noveno del fallo que se revisa, donde realiza el estudio de la individualización de la pena, con relación a tres aspectos consistentes en:-----

1.- Que la autoridad de primer grado omitió aplicar la pena contenida en el numeral 170 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, aún y cuando el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en su pliego de conclusiones acusatorias, solicitó que se le aplicara la pena establecida en dicho numeral al aquí acusado, por haber cometido el delito de asociación delictuosa.

2.- Del mismo modo, señala la disconforme que el Juzgador aplica de manera inexacta lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

previsto en el numeral 69 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas en la época de los hechos, solicitando que se ubique al acusado \*\*\*\*\* , en un grado de culpabilidad Máximo; y,

3.- En otro punto, hace referencia la apelante a la inexacta aplicación de los dispositivos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, aludiendo que no se debió otorgar el beneficio al acusado de restar la cuarta parte de la pena impuesta, en razón de que no se reunían los requisitos establecidos en dichos numerales.

---- En esa tesitura, al margen de la procedencia o improcedencia que pudiera corresponder a los agravios expuestos por la representación social, esta Alzada procede a declararlos inatendibles, atendiendo lo ordenado en beneficio del acusado \*\*\*\*\* , dentro de la ejecutoria de tres de septiembre de dos mil veinte, dictada al resolver el amparo directo \*\*\*\*\* , del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo, en donde se ordenó por parte de la autoridad protectora, entre otras cosas que, no se podía agravar la situación jurídica del acusado \*\*\*\*\* .

---- Por otra parte, el Defensor Público de la adscripción, vía agravio señaló que la sentencia venida en apelación es falta de fundamentación y motivación, toda vez que el Ministerio Público no creditó su pretención punitiva, puesto que, las pruebas que obran desahogadas en el proceso penal de origen son insuficientes para demostrar

los elementos del delito de secuestro, así como la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*; agravios que devienen infundados, puesto que contrario a lo que manifiesta el apelante, en autos se cuenta con pruebas aptas y suficientes para demostrar tanto los elementos del delito de secuestro, como la responsabilidad penal del acusado, como se procederá a analizar en los capítulos correspondientes.-----

---- De la revisión de oficio a la que está obligada la Alzada en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, no se advierten motivos para que opere la suplencia de la deficiencia a favor del acusado \*\*\*\*\*; en tal virtud, con fundamento en el diverso numeral 359 del preinvocado marco legal, procede **CONFIRMAR** la sentencia venida en apelación.-----

---- **QUINTO.** Ahora bien, por cuestión de método, en primer lugar se procederá por esta Alzada a pronunciarse respecto al delito de Secuestro, previsto en los artículos 391 fracciones I y IV, en relación con el artículo 391 Bis, fracción II, del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, como así lo estableció el Juzgador de origen, dispositivos en mención, que disponen:-----

“ARTICULO 391.- Comete el delito de secuestro quien, por cualquier medio, prive de la libertad a otro, con alguno de los siguientes propositos:

I.- Obtener un beneficio económico para sí o para un tercero;

IV.- Causar un daño o perjuicio económico al secuestrado o a otra persona relacionada con éste...”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

“ARTICULO 391 bis.- Se impondrán de treinta a cincuenta años de prision y multa de mil a tres mil dias de salario y, en su caso, destitución e inhabilitación del servidor publico por un tiempo igual al de la pena de prision impuesta, cuando en la ejecución del delito de secuestro a que se hace referencia en el artículo 391 de éste codigo, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

II.- Que el secuestrador sea o haya tenido vínculos de parentesco , amistad, gratitud , confianza o relación laboral con el secuestrado o persona relacionada con éste...”

---- De la descripción anterior, como alude el Juez del conocimiento, se desprenden los siguientes elementos constitutivos:-----

---- a).- La privación de la libertad del sujeto pasivo;-----

---- b).- Que dicha acción sea con el fin de obtener un beneficio economico;-----

---- c).- Que sea con causar un daño o perjuicio economico a otra persona relacionado con el secuestrado, y -----

---- d).- Que el sujeto activo haya tenido vinculos de amistad con el sujeto pasivo.-----

---- Elementos antes mencionados que como lo afirma el Juzgador de primera instancia, se encuentran plenamente acreditados; tal es el caso que el primero de ellos, consistente en la privación de la libertad del pasivo, se acredita con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* , emitida ante el agente del Ministerio Público, de la que se aprecia:-----

“...QUE SOY MADRE DE “\*\*\*\*” DE \*\*\*\*\* , Y EL DIA DE AYER COMO ENTRE LAS DOCE Y MEDIA Y UNA DEL MEDIO DIA ME ENCONTRABA EN MI CASA JUNTO CON MI HIJO

\*\*\*\*\*Y MI MENOR HIJO DE NOMBRE \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, CUANDO EN ESO ESCUCHO LA VOZ DE MI COMPADRE \*\*\*\*\* NO RECORDANDO EL OTRO APELLIDO, EN ESO ENTRO A LA CASA \*\*\*\*\* Y SE CONDUCE A LA PLANTA ALTA CUANDO EN EL CAMINO SALIO MI MENOR HIJO \*\*\*\*\* Y LE DIJO QUE SU HERMANO, OSEA \*\*\*\*\*SE ENCONTRABA EN SU CUARTO EN LA PLANTA BAJA Y \*\*\*\*\* ENTRO AL CUARTO DE \*\*\*\*\*PERO NO SE DE QUE HABLARON, Y AL POCO TIEMPO SUBIO \*\*\*\*\*A AVISARME QUE AHORITA REGRESABA QUE IBA A IR CON MI COMPADRE \*\*\*\*\* A REMOLCAR UNA CAMIONETA Y SE RETIRARON LOS DOS, Y MI MENOR HIJO \*\*\*\*\* SE ASOMO Y ME DIJO QUE \*\*\*\*\* HABIA LLEGADO EN TAXI NO DICIENDOME EL COLOR Y ME DIJO QUE \*\*\*\*\* VENIA CON OTRO, REFIRIENDOSE A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, Y YO LE PREGUNTE A MI HIJO, SI \*\*\*\*\*SE HABIA IDO CON \*\*\*\*\* Y ME CONTESTO QUE NO QUE SU HERMANO SE HABIA IDO EN SU CAMIONETA LA CUAL ES UNA CAMIONETA EXPLORER, COLOR ARENA, MODELO 1994, NO RECORDANDO LAS PLACAS EN ESTE MOMENTO, Y PASO UN LAPSO DE TIEMPO Y APROXIMADAMENTE COMO A LAS TRES Y MEDIA O CUATRO DE LA TARDE RECIBI UNA LLAMADA A MI TELEFONO CELULAR APARECIENDO UN NUMERO DE TELEFONO \*\*\*\*\* EN DONDE ESCUCHE UNA VOZ MASCULINA QUE ME DECIA “QUE EN CUANTO VALORABA LA VIDA DE MI HIJO” Y ERA LO UNICO QUE ME DECIA “DIGAME EN CUANTO VALORA LA VIDA DE SU HIJO” Y QUE YO LE PUSIERA PRECIO A LA VIDA DE MI HIJO, YO LE DIJE COMO ME DICE ESO SI MI HIJO VALE MUCHO Y YO NO TENGO TANTA CANTIDAD PARA DARLE Y ESA PERSONA QUE ME HABLABA ME DIJO QUE YO TENIA CASAS DE RENTA Y QUE TENIA UN NEGOCIO DE HOTDOGS, QUE LOS VENDIERA Y QUE LE DIERA EL DINERO Y TAMBIEN ME DIJO QUE MI ESPOSO TRABAJABA EN REFINERIA DE PEMEX COSA QUE SI ES CIERTO, Y YO LE DIJE ESPERAME PORQUE ME DICE QUE EN CUANTO VALORO LA VIDA DE MI HIJO, Y ME COLGARON LA LLAMADA Y DESPUES DE ESO ME VOLVIERON A HABLAR CASI ENSEGUIDA DE QUE ME HABIAN COLGADO Y ME VOLVIERON A DECIR LO MISMO QUE “EN CUANTO VALORABA LA VIDA DE MI HIJO” Y DESPUES DE TODO LO QUE ME HABIAN DICHO LES DIJE QUE ME PASARAN A MI HIJO PORQUE YO QUERIA SABER QUE MI HIJO ESTABA BIEN Y ME LO PASARON Y RECONOCI LA VOZ LA CUAL ERA DE MI HIJO \*\*\*\*\*Y EL ME DIJO “SI MAMA, ME TIENEN SECUENTRADO” Y LO UNICO QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

DEJARON QUE ME DIJERA FUE “EN CUANTO VALORAS MI VIDA MA, EN CUANTO VALORAS MI VIDA” Y SOLO ESO ME DIJO Y YO LE PREGUNTE EN DONDE ESTAS HIJO, DIME EN DONDE ESTAS Y EL ME CONTESTO “EN LA CAMIONETA MA” Y FUE TODO LO QUE ME DIJO Y LE QUITARON EL TELEFONO Y VOLVI A ESCUCHAR LA VOZ DEL HOMBRE QUIEN ME DECIA QUE YO LE PUSIERA PRECIO A LA VIDA DE MI HIJO Y ESO FUE TODO Y COMO YO ESTABA SOLA YA QUE MI OTRO HIJO SE HABIA IDO A LA ESCUELA YO NO SABIA QUE HACER Y ME SALI A LA CALLE CON RUMBO HACIA LA CASA DE MI SOBRINA DE NOMBRE \*\*\*\*\* LA CUAL VIVE CERCA DE MI CASA PERO NO LLEGUE A SU CASA YA QUE AL LLEGAR A LA ESQUINA ME ENCONTRE A UNA SEÑORA DE NOMBRE \*\*\*\*\* , QUIEN SE QUE ES MAMA DE UN JOVEN QUE SOLO SE QUE SE LLAMA JORGE AL CUAL LE RENTABA UN CUARTO PARA VIVIR ESTO FUE EN EL MES DE JUNIO O JULIO Y SOLO DURO UN MES Y DIAS VIVIENDO EN ESE CUARTO EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA CALLE \*\*\*\*\* EN ESTA CIUDAD EL CUARTO ESTA EN EL FONDO EN LA PLANTA ALTA, Y ESTA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\* SE FUE DEL CUARTO AHÍ DEJO SUS COSAS PERO YO SABIA DONDE VIVIA SU MAMA A LA CUAL CONOZCO DESDE HACE OCHO AÑOS APROXIMADAMENTE YA QUE VIVIMOS EN LA MISMA COLONIA Y EN OCASIONES ME ENTERE POR LA MISMA SEÑORA CANDELARIA QUE JORGE HACIA COSAS MALAS COMO ROBARSE CARROS O CAMIONETAS YA QUE EL DECIA QUE ERA MECANICO Y SE DEDICABA A REPARAR LOS MISMOS VEHICULOS LOS CUALES LOS DESMANTELABA O EN OCASIONES SE ROBABA, INCLUSO MI HIJO \*\*\*\*\*EN UN TIEMPO LE ESTUVO AYUDANDO A ESTE JOVEN DE NOMBRE JORGE A TRABAJAR EN LA MECANICA Y \*\*\*\*\*EN UNA OCASIÓN ME COMENTO QUE HABIA NOTADO COSAS RARAS EN \*\*\*\*\* YA QUE ANDABA HACIENDO COSAS INDEBIDAS Y YO LE DIJE QUE SE RETIRARA DE ESA PERSONA Y ASI LO HIZO Y COMO DECIA CUANDO YO IBA RUMBO A LA CASA DE MI SOBRINA ME ENCONTRE A LA SEÑORA \*\*\*\*\* Y AL SABER QUE SU HIJO EL CUAL SOLO LO CONOZCO COMO \*\*\*\*\* HACIA COSAS MALAS, ME FUI SOBRE DE ELLA Y LE RECLAME QUE ME DIGERA DONDE ESTABA SU

HIJO, Y LE DIJE QUE PORQUE ME ACABABAN DE SECUENTRAR A MI HIJO \*\*\*\*\*Y QUE YO ESTABA BIEN SEGURA DE QUE ERA EL HIJO DE ELLA DE NOMBRE \*\*\*\*\* ME DIJO QUE SI QUE SU HIJO \*\*\*\*\* SE ANDABA DEDICANDO A HACER ESAS COSAS DE ROBAR Y SECUENTRAR GENTE Y CUANDO YO ME FUI SOBRE \*\*\*\*\* ELLA SE ENCONTRABA CON UN SEÑOR EL CUAL AHORA SE QUE ES AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL Y ME DIJO QUE SE LLAMABA \*\*\*\*\* Y EL SEÑOR AGENTE ME DIJO QUE SI LO PODIA ACOMPAÑAR A SU CAMIONETA Y ME DIJO QUE ME SUBIERA QUE QUERIA HABLAR CONMIGO Y LE EXPLIQUE AL AGENTE COMO HABIA SUCEDIDO TODO, LA FORMA EN QUE HABIAN SACADO A MI HIJO Y ME DIJO QUE SI ESTABA YO DISPUESTA A COLABORAR CON EL Y YO LE DIJE QUE SI PORQUE ELLOS REFIRIENDOSE A LOS POLICIAS MINISTERIALES YA TENIAN PISTAS Y QUE AL PARECER SI SE TRATABA DEL HIJO DE LA SEÑORA \*\*\*\*\* Y DE AHÍ EMPECE A ANDAR CON EL AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL INCLUSO EL PROPIO AGENTE SE HIZO PASAR POR MI ESPOSO AL CONTESTAR EL TELEFONO, EN ESE MOMENTO EN QUE NOS ENCONTRABAMOS AFUERA DE LA CASA DE LA SEÑORA \*\*\*\*\* Y EN LA LLAMADA LE VOLVIERON A DECIR AL MINISTERIAL QUE “CUANTO VALORABA LA VIDA DE SU HIJO” Y TAMBIEN LE PUSIERON AL TELEFONO A MI HIJO \*\*\*\*\*Y EL MINISTERIAL LE DIJO QUE HICISTE HIJO Y \*\*\*\*\*SOLO LE DECIA UNAS COSAS, UNAS COSAS Y DE AHÍ NO SALIA Y LE COLGARON LA LLAMADA, Y ESTO LO ESCUCHE PORQUE EL AGENTE PUSO EN ALTAVOZ EL TELEFONO PARA QUE OYERAMOS LO QUE HABLABA Y DE AHÍ ME TRAJO A LAS OFICINAS DE LA POLICIA MINISTERIAL Y ESTANDO AQUÍ SE ENCARGO DE HABLAR CON SUS DEMAS COMPAÑEROS Y DESPUES NOS FUIMOS EN UN TAXI A HACER RONDIN PARA VER SI VEIAMOS LA CAMIONETA DE MI HIJO Y EL MINISTERIAL SE COMUNICO CON MI ESPOSO Y LE EXPLICO QUE HABIAN SECUENTRADO A MI HIJO YA QUE MI ESPOSO JULIO ROJAS ROMERO NO CREIA SOBRE EL SECUESTRO Y MI ESPOSO ME DIJO QUE TAMBIEN A EL LE HABIAN HABLADO PERO QUE EL LES HABIA COLGADO LA LLAMADA Y ME VOLVIERON HABLAR A MI TELEFONO CELULAR DEL TELEFONO DE MI HIJO \*\*\*\*\*Y ME DIJERON QUE LE PUSIERA DOSCIENTOS PESOS DE SALDO Y ASI LO HICE Y AHÍ ME DIJERON QUE QUERIAN CUATROSCIENTOS MIL PESOS YA QUE MI HIJO LES DEBIA UNA MERCANCIA Y YO LES DIJE QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

DE DONDE QUERIAN QUE SACARA TANTO DINERO Y ELLOS ME DIJERON QUE VENDIERA MIS CASA Y TODO LO QUE TUVIERA Y DESPUES ME DIJERON QUE QUERIAN TRESCIENTOS MIL PESOS Y DESPUES DIJERON QUE DOSCIENTOS MIL PESOS Y LUEGO YA ME DIJERON QUE QUERIAN CIEN MIL PESOS Y DESPUES DEL MISMO TELEFONO DE MI HIJO \*\*\*\*\*ME MANDARON UN MENSAJE DICIENDOME QUE QUERIAN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Y LOS PAPELES DE LA CAMIONETA, Y ANDUVIMOS JUNTANDO EL DINERO Y TRAYENDO TODO LO QUE TENIAMOS EN NUESTRA CASA Y TERMINAMOS HASTA LA UNA O DOS DE LA MAÑANA Y POR ESO VENIMOS HASTA EL DIA DE HOY A PONER NUESTRA DENUNCIA PORQUE ASI NOS LO INDICO EL AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL...” (sic).

---- Concatenado a lo que antecede, se encuentra la denuncia efectuada por la víctima directa “\*\*\*\*”, ante el agente del Ministerio Público, quien manifiesta lo siguiente:-----

“...Que el día Miércoles Siete del presente mes y año, aproximadamente como a las doce treinta una de la tarde, yo me encontraba en mi casa y de repente entró \*\*\*\*\*, a decirme que había un trabajo de arrastrar una camioneta, quiero mencionar que \*\*\*\*\*, es compadre de mis papá y es amigo de la familia desde hace ya mucho tiempo, él me comenta del trabajo que consistía según él en arrastra una camioneta que estaba en el moralillo, y que a él le convenía ya que supuestamente en el interior de la camioneta estaba un motor que era para \*\*\*\*\*, además me dijo que el que estaba ofreciendo ese trabajo era \*\*\*\*\* a él lo conozco por que él tenía un taller de mecánica en una casa que mi mamá le rentaba y por eso él me había quedado a deber dinero arriba de dos mil pesos, por lo que yo accedí ya que según \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, había dicho que con ese arrastre a mi me iba a pagar lo que me debía y a \*\*\*\*\* le iba a dar un motor que también le debía a \*\*\*\*\*, esto fue en mi casa de ahí se retiró \*\*\*\*\*, por que supuestamente él tenía que ir a dejar a las niñas a la escuela es decir a sus hijas, y como \*\*\*\*\* y yo vivimos como a seis cuabras de distancia yo enseguida llegué a su casa en mi camioneta la cual es \*\*\*\*\*, y en la camioneta iba ya \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y dos personas más los cuales nunca había visto, yo le pité a \*\*\*\*\*, y él salió y se subió a la camioneta y nos fuimos rumbo al Moralillo, yo en ese trayecto me dí cuenta que un taxi iba siempre atrás de mí y que se comunicaba por teléfono celular con las

personas que iban a bordo de mi camioneta entre ellos \*\*\*\*\* \*\*\*\*, al estar en el Moralillo simularon como que buscaron la camioneta ya que en puesto o tienda se bajó \*\*\*\*\* \*\*\*\* y otro de los chavos, nada más cuando regresaron a la camioneta dijeron que ahí les habían comentado que ya una grúa se había llevado la camioneta rumbo a Valles, también ahí subieron una maleta color negra, y de ahí \*\*\*\*\* \*\*\*\* me dijo que le diera para Panuco para ir al Mesón de aya por la camioneta, en el trayecto uno de las personas que iban atrás iba discutiendo y amenazando a \*\*\*\*\* diciéndole que no tratara de memorizar las placas del taxi que nos venía siguiendo, y argumentaba que por que traía algo muy pesado dentro e la maleta y a mi uno de las personas que iban atrás me dijo “tú ya no te puedes bajar de la camioneta tienes que acompañarnos a dejar lo que traemos en la maleta” y en ese lapso el taxi se iba adelantando a atrasando pero siempre comunicándose con uno de los chavos de, como que el del taxi les iba avisando si habían policías o retenes en el camino, en una de esas un federal de caminos se le paró atrás del taxi y les avisó para que bajara yo la velocidad ya que yo iba manejando, y no nos fuera a parar, y en el trayecto me pidieron que me detuviera, yo me orillé sobre la carretera y el taxi se fue de largo por lo que le hablaron para que se regresara, y el taxi se regresó y se paró atrás de nosotros y fue cuando bajaron a \*\*\*\*\* y lo golpearon para después subirlo al taxi, le pagaron al taxista y éste se regresó yo de ahí ya no supe nada de \*\*\*\*\*; seguimos adelante yo manejando fue más delante cuando me dijeron que me detuvieron lo hice y fue que a mi me mandaron a la parte de atrás uno de los chavos que iban a tras que era el de la maleta fue el que manejó a partir de ese momento, entramos a Panuco y salimos con la misma no nos paramos para nada y de ahí agarraron una desviación y ya no supe para donde íbamos y ya fue cuando él que va manejando me dice “cuanto vales para tu familia” y yo pensé que me lo decía por lo que llevaba en la maleta y yo les dije “por mi no hay bronca, si quieren vamos la entregamos y yo me regreso y yo nunca los vi” y otra vez me dijeron que cuanto valía yo para mi familia y me pidieron que yo mismo le marcara a mi mamá para que le preguntara que cuanto valía yo para ellos, y así lo hice y ella me contestó que por que le preguntaba eso que yo donde estaba y yo solo le repetía “cuanto valgo para ti” mi mamá dijo mucho pero en eso el que iba manejando me arrebató el teléfono y él mismo le hizo la misma pregunta y también le preguntó que si ella sabía que era la maña en Tampico, me imagino que mi mamá les dijo que no sabía, por que después me pidiera que yo apuntara el número de celular de mi papá en teléfono celular de ellos y fue que hablaron con mi papá y luego me lo pasaron a mi y mi



*papá me preguntó “en que te metiste” y me quitaron el teléfono y el que me lo arrebató le dijo “se metió con la maña” me imagino que mi papá no le creyó por que colgó, volvieron a marcar pero mi papá ya no contestó, por lo que le marcaron a mi mamá y le volvieron a decir lo mismo que cuanto yo valía y también le dijeron que ellos no ponían precio pero así se la llevaron y a mi trajeron vueltas y vueltas por carretera, por cierra y así ya en ese lapso hablaban con mi mamá de una cantidad como de cuatrocientos mil pesos, y seguimos así yo creo que anduvimos dando vueltas hasta como a las seis de la tarde por que de ahí llegamos aun hotel que se llama MORENO, creo que está a principios de Valles, y todavía se veía claro, no caía la noche, ahí nos hospedamos y siguieron marcándole a mi mamá, yo estuve tranquilo por que en realidad no me golpearon ni me maltrataron \*\*\*\*\* me decía que todo iba a salir bien, yo les dije que nosotros es decir mi familia no tenía dinero, al menos en efectivo no, que para tener dinero creo que tenían que esperar a que mi mamá vendiera algunas cosas, y entre las cosas que hablaban con mi mamá le dijeron que si no tenía dinero pues que ellos sabían bien que tenía propiedades que vendiera una casa para darle a ellos, así estuvieron hasta como a las diez de la noche, después ellos seguían hablando por teléfono pero ya ellos se salían, entre otras llamadas que hicieron oí que le hablaron al del taxi y le preguntaron por \*\*\*\*\* ya que entre ellos comentaron que estaba bien por que el del taxi les había dicho que lo habían tirado por ahí, al amanecer igual siguieron las llamadas y como a las once de la mañana nos salimos del hotel y seguimos igual dando vueltas por la carretera, yo iba arrinconado en la camioneta del lado de una de las puertas que no abre de la camioneta por lo que no podía hacer nada, así seguimos entre llamadas y vueltas en carretera yo perdí la noción del tiempo no supe a que hora era, de lo que si me percate es como que ya veníamos de regreso y fue por el libramiento que se encuentra antes de la caseta ahí nos estacionamos, los chavos me dijeron que yo me estuviera tranquilo que mi mamá ya se había movilizadado y que ya iba entregar el dinero y a mi ya me iban a entregar con ella por eso es que me imaginé que estábamos esperando a mi mamá en eso mi mamá llegó en un taxi, yo creo que mi mamá reconoció la camioneta que se detuvo ahí con nosotros y se bajó \*\*\*\*\* ya que él iba manejando y me bajó a mi posteriormente y mi mamá enseñó la maleta enseñándole también de adentro la maleta para que vieran yo creo que el dinero y se hizo el intercambio y ya mi mamá y yo nos fuimos al taxi y \*\*\*\*\* se subió a la camioneta y en ese momento llegaron dos camionetas negras , una por enfrente y una por atrás yo pensaba que eran de ellos mismos, por lo que mi mamá*

*y yo nos retiramos en el taxi, pero en lugar de irnos a la casa nos fuimos a la Policía Ministerial y estando ahí me di cuenta que ya estaban detenidos las personas que me llevaron para sacarle dinero a mi mamá y es todo lo que paso y deseo manifestar.- ACTO SEGUNDO.- Esta fiscalía tiene a bien poner a la vista tres fotografías las cuales se encuentran rotuladas con nombres de personas proporcionadas por la policía Ministerial.- CONTESTA.- Que el primero es \*\*\*\*\* , y el segundo que es el que viene señalado como \*\*\*\*\* , es el que hacía las llamadas a mi mamá y el que traía la maleta, así como el que me amenazaba si decía algo, y el tercero que es el que tiene el nombre de \*\*\*\*\* , él es el que también andaba con ellos, pero éste solo les hacía los mandados y es todo lo que deseo manifestar .- ACTO CONTINUO.- Se tiene a bien poner a la vista los objetos puestos a disposición a lo cual MANIFIESTA .- Que un teléfono celular es de mía es el MOTOROLA K1 , la mochila es la que mi mamá entregó con el dinero, las llaves don de mi camioneta y los documentos igual son de mi camioneta, y el dinero es el que mi mamá entrego en el interior de la mochila...” (sic).*

---- Probanzas que como lo alude el Juez del conocimiento, cuentan con valor probatorio de indicio, en términos de los numerales 300 y 304 del Código Procesal de la materia, con las cuales se demuestra que el pasivo "\*\*\*\*\*" fue privado de su libertad desde el día siete de octubre del año dos mil nueve, a eso de las doce treinta horas, hasta el día ocho de octubre del año dos mil nueve en que fue obtenida su libertad, por lo tanto los sujetos activos ejecutaron una acción de privar de la libertad a la víctima, apoyado además en la tesis Jurisprudencial visible en la Octava Época, instancia Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, fuente; apendice de 1995, tomo: II parte TCC. Tesis 601, página 372/registro (3990470 IUS 2000) cuyo rubro y texto cita:-

**“OFENDIDO SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO.-** La declaración del ofendido que no es inverosímil , sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al



corroborarse con otros medios de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Las pruebas que anteceden, se robustecen con la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* Salomón Martínez, quien manifiesta lo siguiente:-----

“...Que como ya lo mencioné la señora \*\*\*\*\* es mi comadre y yo a ella yo siempre la e visto como mi familia y el día de ayer Siete del presente Mes y año, eran como cuarto para la una, yo estaba arreglando a mis hijos para llevarlos a la escuela, y mi hija la mayo \*\*\*\*\* que tiene ocho años me avisó que alguien me llamaba afuera, por lo que yo salí, y me di cuenta que era \*\*\*\*\* como yo ya tenía problemas con él por que me robó mi batería y él le debía a mi comadre mil seiscientos pesos de renta agua y luz, yo le dije “que chingados así aquí” a \*\*\*\*\* el que es hijo de \*\*\*\*\* mi comadre le debía como unos dos mil pesos , según me dijo \*\*\*\*\* que por que \*\*\*\*\* le ayudaba en el taller, y \*\*\*\*\* me pidió que le echara la mano para que yo le ayudara a remolcar una camioneta que se le había quedado tirada en el moralillo, él iba en un taxi y dijo que traía refacciones en la camioneta que estaba tirada, refacciones que me debía ya que a mi me desbarató mi carro y me dijo que si lo ayudaba a remolcar me las iba a dar esas refacciones también me dijo que me iba a dar mi batería que también me debía, también me dijo en ese momento que le dijera a \*\*\*\*\* que nos ayudara ya que \*\*\*\*\* tiene camioneta y que además también a \*\*\*\*\* y a mi comadre les pagaría lo que él les debía de dinero por lo que yo accedí y fui con \*\*\*\*\* a comentarle lo que me había dicho \*\*\*\*\* él hasta ese momento estaba con migo fue rápido ya que mi casa está como a cinco cuerdas de la casa de \*\*\*\*\* en eso yo le dije a \*\*\*\*\* que se arreglara él con \*\*\*\*\* ya que él es el de la camioneta y también le dije que si arreglaba algo que pasara por mí para yo acompañarlo, y yo me retiré y me fui corriendo a mi casa y como \*\*\*\*\* en eso me pitó yo salí y ya no llevé a mis hijos a la escuela los dejé ahí en la casa y yo me fui con \*\*\*\*\* yo iba en la camioneta de \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y dos chavos más los cuales no conozco, el taxi en el que había llegado \*\*\*\*\* y sus dos acompañante pensé que se iría pero no éste en todo momento se quedó atrás de nosotros, de ahí nos fuimos por la obregón y abajo del puente a la altura de Chedraui, ahí nos infraccionó un tránsito y hasta ese momento todo parecía normal, seguimos el camino hasta al Moralillo y ahí se paró \*\*\*\*\* ya que así se lo indicó \*\*\*\*\* yo le pregunté a \*\*\*\*\* que donde estaba la camioneta tirada, y \*\*\*\*\* me contestó que

la camioneta se la había llevado la grúa a Panuco y a mi eso ya no se hizo que estuviera bien por que pensé que por que a Panuco y no a Tampico, y yo empecé a hacer muchas preguntas, y \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* “pues jálate a Panuco” y \*\*\*\*\* siguió a Panuco , antes de irnos rumbo a Panuco en el moralillo no se exactamente en donde \*\*\*\*\* , recogió una bolsa negra, yo no voltee y no vi de donde la recogió ni nada ni supe que era, solo vi que subió a la camioneta con la bolsa, pasamos una caseta y otro de los muchachos le dijo a \*\*\*\*\* que se orillara que por que querían orinar y así fue, en todo el camino iban hablando por celular, entre otras cosas decían que “ que el federal que la chingada” y a nosotros nos decían “ustedes no digan nada por que ya están bien adentro” para esto ya iban molestos y agresivos con nosotros es decir con \*\*\*\*\* y con migo, me preguntaban mi edad, cuantos años yo tenía y demás, yo en ese momento pensé que en la bolsa traían pistolas o algo y ya iba con miedo, después en la carretera no se exactamente a que altura yo no conozco por allá es aproximadamente dos o tres kilómetros de distancia a la caseta, le dice \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* que se detuviera y \*\*\*\*\* se detiene y me dice \*\*\*\*\* a mí y bien enojado “Tú ya me vienes enchonchando la verga, es mejor que te calles el hocico, yo se que tienes hijos, y están muy bocitos y los quieres muchos y lema es este oilo bien, si tu llegas a hablar una pendejada yo echo un fonazo y ahora van y matan a toda tu familia, nosotros somos de la sierra ” yo en realidad si tuve miedo y después de eso a mí me mandaron en medio de \*\*\*\*\* y otro chavo, en la parte de atrás, y le dijo \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* que le diera, recorrimos más camino yo ya me quedé callado por que si me dio miedo por mi familia, ellos insistían que yo no sabía lo que ellos llevaban en la bolsa yo por eso me imaginaba lo peor, más adelante se volvieron a parar en el monte y le llamaron por teléfono a un taxista por que yo oi que le dijeron que se arrimara y devolada llegó vi que era el mismo taxista que los había llevado, como que siempre siguió detrás de nosotros en eso me bajaron de la camioneta, me dieron unas cachetada y unos cinchazos en la espalda y me dijeron “ si hablas matamos a ti, y a tu familia, yo se donde viven” eso me lo dijo \*\*\*\*\* , y otro chavo, ahí \*\*\*\*\* le dio dinero al taxista eran muchos billetes de doscientos pesos, no vi exactamente cuanto pero me subieron a golpes al taxi, y yo pensé que el taxista me iba a matar pero no él solo me iba preguntando lo mismo que si tenía familia y esas cosas, en el camino le iban hablando por celular y él taxista me dijo que, que a él solo dijeron que me dejara por ahí, y me dejó por donde están construyendo unos puentes no se exactamente en donde por que no conozco por ahí y el taxista nada más me dijo “bájate y a mi nunca me haz



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*visto” el taxi era un SENTRA, color amarillo con blanco de la CROC, no vi más del taxi, de ahí y caminé yo no traía dinero más que treinta pesos en mi bolsa, y pedí raay y una camioneta me subió a la caja y trajo a Tampico, y en Tampico agarré un Tampico playa y llegué a mi casa, yo llegué a mi casa con mucho miedo lo único que quería era ver a mis hijos, ver que no me los hubieran chingado ya eran como las seis y media siete de la noche la verdad ya no sabía no que hora era, yo estuve toda la noche escondido por que tenía miedo a la única que le conté fue a mi esposa y fue hasta hoy en la mañana que yo con todo el miedo fui a la casa de la comadre a ver si ya estaba ahí \*\*\*\*\* por que como a mi me soltaron yo ya no supe nada de \*\*\*\*\* pero como no vi la camioneta le dije a mi esposa que le hablara a la comadre, para ver si ya había llegado \*\*\*\*\* , y fue que mi esposa le llamó a la comadre por teléfono y me la pasó y yo le dije a la comadre lo que había sucedido, no terminé de hablar con ella por que se me terminó el saldo y mi esposa se fue a cargar saldo yo la esperé en mi casa por que yo no quería salir pues tenía mucho miedo y también por mis hijos en eso llegando mi esposa iban llegando varias camionetas y yo le dije a mi esposa que se metiera por que yo creía que eran los mañosos que ya iban por mi para matarme por haberle dicho a la comadre pero no eran los elementos de la policía Ministerial mismos que me trajeron hasta aquí a declarar y esos es todo lo que paso que a mi me consta, siendo todo lo que deseo manifestar. – ACTO SEGUIDO.- Esta fiscalía tiene a bien poner a la vista del compareciente las fotos agregadas en el parte informativo rendido por la policía Ministerial, mismas que se encuentran rotuladas con nombres a fin de que manifieste si reconoce o no a las personas que aparecen en las mismas como las que participaron en los hechos anteriormente narrados por él mismo.- CONTESTA.- Que sí, que en este momento tengo a la vista tres personas y si los reconozco el primero es \*\*\*\*\* , a él si lo conozco por que como ya dije estuvo viviendo en los cuartos de donde yo vivo, y los otros dos son los que acompañaban a \*\*\*\*\* y ahora ya se que se llaman JUAN \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ”*  
(sic).

---- Declaración testimonial que como lo afirma el Juzgador de primera instancia, se valora conforme lo dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, y que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 304 del

ordenamiento legal antes invocado, esto al haber sido rendida por persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarla persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, al estar presente cuando estos sucedieron y no por inducciones ni referencias de otros, y sin que conste haya sido obligado por la fuerza o miedo, ni hayan obrado con engaño, error o soborno, testimonial con las que se acredita que los activo y otros ejecutaron una acción de privar de la libertad al pasivo “\*\*\*\*”, por espacio de dos días.-----

---- Sin que obste a lo anterior que, el citado testigo sea compadre de la denunciante \*\*\*\*\*, puesto que ello no es causa forzada de parcialidad, ya que no lo induce necesariamente a dejar de manifestar la verdad, en razón de que, para que pueda negarse todo valor a sus deposiciones es menester que se demuestre que falsea los hechos investigados, lo que no se demostró en autos, de ahí que aplique a su favor, que en materia penal no existe la tacha de testigos, atento con el artículo 250 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, y además, la jurisprudencia en materia penal, con número de registro: 199, 195, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, marzo de 1997,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

tesis: VI.2º. J/93, página, cuyo rubro y texto

cita:-----

**“TESTIGOS EN MATERIA PENAL. NO EXISTEN TACHAS.-** En materia penal no se admiten tachas, y el hecho de que un testigo tuviese lazos íntimos con el pasivo no inhabilita su declaración, pues si bien pudiese establecer motivos de desconfianza, para dudar de la veracidad de su relato, esto no acontece si su testimonio es acorde con la confesión del activo y las declaraciones de otros testigos presenciales.”

---- Las anteriores declaraciones, como lo aduce el resolutor, se corroboran con el parte informativo emitido por los Agentes de la Policía Ministerial, con residencia en aquella localidad, quienes informaron a la autoridad investigadora, lo siguiente:-----

*“...Al iniciar con las investigaciones, el día de ayer 07 de Octubre del 2009, los suscritos nos constituimos al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* de esta Ciudad, en donde nos entrevistamos Previa Identificación de nuestra parte como Agentes de la Policía Ministerial del Estado con la denunciante de nombre \*\*\*\*\* , con la finalidad de que nos pudiera aportar algún otro dato para el esclarecimiento de los hechos en mención, la cual refiere que a su teléfono celular recibió una llamada telefónica del teléfono celular \*\*\*\*\* ,respondiéndole una persona del sexo masculino, la cual le decía que en cuanto valoraba la vida de su hijo a lo que la señora impresionada le respondió el por que, volviéndole a decir lo mismo dicha persona, diciéndole que a su hijo lo tenía secuestrado, que en cuanto valoraba su vida, a lo que la señora \*\*\*\*\* le contestó que si era cierto se lo pudiera en la línea, contestándole en ese momento a la persona que le contestaba e identificándolo como su hijo \*\*\*\* \*\*\*\*\* , el cual únicamente se concretaba en preguntarle repetitivamente en cuanto valoraba su vida, cortándole en ese momento la llamada telefónica, yéndose inmediatamente a tratar de asesorarse con una amiga de ella, alcanzando a ver que a la vuelta de su casa se encontraba una persona que vive sobre la calle Juárez a la cual conoce con el nombre de \*\*\*\*\* , y que es madre de una persona de nombre \*\*\*\*\* , el cual fue su inquilino en una casa que ella le rentaba y que también lo conoce por que su hijo \*\*\*\*\* , le gusta la mecánica y \*\*\*\*\* le había dicho que se fuera a trabajar con él, ya que como también es mecánico tenía exceso de trabajo y necesitaba que alguien lo*

ayudara, días después su hijo \*\*\*\*\* le manifestó que \*\*\*\*\* alias "EL \*\*\*\*\*", únicamente se dedicaba a transar a la gente que le llevaba a arreglar los vehículos, por lo que la señora \*\*\*\*\* le dijo que mejor se saliera de trabajar con \*\*\*\*\* ya que lo iba a meter en problemas, haciendo caso \*\*\*\*\* , saliéndose de trabajar con \*\*\*\*\* , siendo en ese momento que la señora se le vino el pensamiento que la persona que había secuestrado a su hijo había sido \*\*\*\*\* el "\*\*\*\*\*" por o antecedentes que ella ya tenía ya que la misma señora \*\*\*\*\* le había comentado, que su hijo traía problemas, por que al parecer se había robado varios vehículos de los clientes, los cuales ya le habían ido a reclamar a ella, llegando en ese momento a reclamarle la señora \*\*\*\*\* a la C. \*\*\*\*\* diciéndole que por la culpa de su hijo \*\*\*\*\* , la maña había secuestrado a su hijo \*\*\*\*\* , estando presente en ese momento un Agente de la Policía Ministerial el cual estaba dialogando con la C. \*\*\*\*\* , al parecer por un supuesto secuestro que su hijo \*\*\*\*\* había llevado acabo días antes, sigue manifestando que dicho agente en ese momento la invito a que acudiera a la Agencia del Ministerio Publico Investigador en Turno a poner la denuncia, por lo que la señora \*\*\*\*\* , se espanto acudiendo inmediatamente a poner la denuncia correspondiente, posteriormente estando llevando acabo la entrevista con la denunciante, le entro una llamada telefónica del teléfono de su hijo \*\*\*\*\* , respondiéndole la misma persona que le había hablado con anterioridad, diciéndole que su hijo se había metido con la maña y que les debía un dinero, que ellos lo único que querían era recuperar algo de lo que les debía y que para que le regresaran a su hijo la única forma era con dinero, ya que era lo único que ellos querían, volviendo a cortar la llamada, al darnos cuenta de lo anterior los suscritos acompañamos en todo momento a la C. \*\*\*\*\* , llegando en ese momento al domicilio el esposo de la señora \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* , manifestándonos que el también había recibido una llamada telefónica del teléfono celular \*\*\*\*\* , preguntándole que en cuando valoraba la vida de su hijo, por lo que el pensando que se trataba de alguna broma o alguna llamada de extorsión les colgó y apago el teléfono, dándose cuenta en ese momento que todo era cierto, diciéndole los suscritos que le marcara a dicho teléfono y les preguntara que cuanto era lo que querían, tomando en cuenta que ellos viven al día y que no tenían dinero de momento, contestándoles la persona que les dieran el dinero que ellos consideraran por la vida de su hijo y cortando la llamada, volviendo hacer lo mismo en varias ocasiones, hasta que la C. \*\*\*\*\* , volvió a recibir otra llamada del teléfono de su hijo diciéndoles que a cambio de su hijo tenían que entregarle la cantidad de 400,000.= pesos, diciéndole la



señora que ellos no tenían tanto dinero que lo único que podían alcanzar a juntar en ese rato, era la cantidad de 20,000.= pesos, así como sus joyas que estaban valuadas en aproximadamente 10,000.= pesos, contestándoles que ellos sabían que tenían casas de renta y que vendieran dichas casas y que les juntaran la cantidad, tratando de hacer estas negociaciones varias veces, hasta que por ultimo las personas que decían eran los secuestradores del joven \*\*\*\*\* le dijeron a la C. \*\*\*\*\* que querían 150,000.= pesos y después se arrepintieron y dijeron que con 100,000.= que les juntara era más que suficiente, posteriormente cambiaron de opinión y le mandaron un mensaje al celular de la C. \*\*\*\*\* en donde le decían que en lugar de los 100,000.= fueran 150,000.= pesos, mencionando que todo este tipo de negociaciones que se hicieron nos dieron las 20:00 horas, haciéndole la ultima llamada la C. \*\*\*\*\* en donde les informaba que ya habían hablado con un ingeniero de PEMEX, el cual les iba a proporcionar la cantidad de 150,000.= pesos, por las escrituras de las casas de renta que tiene ubicadas en la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad, pero que el dinero lo iba a ir a sacar hasta el día de hoy a las 10:00 de la mañana en el Banco BANAMEX, que se encuentra ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad, lo cual era totalmente falso, lo único que tratábamos era de ganar tiempo y ubicar la ubicación donde se encontraban dichas personas, recibiendo posteriormente una llamada en donde le decían a la C. \*\*\*\*\* que no había ningún problema que se tomara todo el tiempo que fuera necesario para que consiguiera los 150,000.0 pesos, que la única condición era que lo le avisara a ninguna autoridad y mucho menos a la Policía y que a la hora que tuviera el dinero en su poder les avisara, no omitimos informarle que en todo momento dicho matrimonio lo estuvimos custodiando tanto en la calle como en la Comandancia, llevándolos a su domicilio aproximadamente a la 01:20 horas de la mañana del día de hoy, dejando una pareja de guardia cerca de su domicilio, hasta el día de hoy en que quedamos de vernos en la esquina de la Avenida Álvaro Obregón con Aldama el día de hoy a las 08:45 horas, en donde pasaría por ellos un taxi de color rojo, el cual iba a ser conducido por un elemento de la Policía Ministerial el cual los traslado hasta la calle 1ª de Mayo, hasta el Banco BANAMEX, hasta donde se hizo tiempo para que dieran las 10:00 horas, donde fueron trasladados hasta esta Comandancia en donde se les entregaron unas fajillas que eran recortes de periódico cubiertas por los lados con billetes con diferentes denominaciones (tres fajillas de billetes de 200.= pesos, una fajilla de 100.= pesos, dos fajillas de

*billetes de 500.= pesos, una fajilla de billetes de 1000.= pesos), dando un total de 22,000.= pesos, haciendo la llamada la C. \*\*\*\*\* a dichas personas, haciéndoles de su conocimiento que ya tenía en su poder la cantidad de 150,000.= pesos, diciéndole la persona que mucho cuidadito le avisara alguna autoridad que más tarde iba a recibir una llamada dándole instrucciones donde iba hacer la entrega del dinero, posteriormente como a los quince minutos recibió la llamada la C. \*\*\*\*\* diciéndole que en donde estaban los papeles de la camioneta de su hijo "\*\*\*\*", siendo esta una Ford Explorer, modelo 94, la cual porta las placas de circulación XEA1428 del Estado de Tamaulipas, vehiculo en el cual andaba el día anterior que lo había secuestrado, diciéndole que ella ignoraba que le pasaran a su hijo ya que el los tenía, haciéndole caso a la C. \*\*\*\*\* y pasándole a su hijo el cual le dijo a su señora madre que los papales se encontraban en su domicilio debajo de la cama, y una vez que tuvieron los documentos del vehiculo en su poder, se les llamo nuevamente para ver que instrucciones daban, diciéndoles que se trasladaran a "EL ABRA EN SAN \*\*\*\* POTOSI", contestándoles que no conocían ese lugar y que no tenían ningún vehiculo en donde se pudieran mover, contestándoles las personas que agarraran un taxi y que los llevara a Ciudad Valle, San \*\*\*\* Potosí, y ya en el trayecto hacía Tampico la C. \*\*\*\*\* nuevamente vuelve a recibir otra llamada telefónica en donde le preguntan que por donde va, a lo que ella contesta que por la calle Torreón, rumbo al moralillo, en ese momento le dan la instrucción que ya no se vaya hasta ciudad Valles, que en lugar de brincar el moralillo, agarre a su mano derecha en donde se encuentra el libramiento poniente, aproximadamente a tres kilómetros como señal le dan que de su lado derecho hay un acotamiento y de su lado izquierdo hay tres torres de la comisión federal de electricidad y que no le dijeran nada al taxista, al llegar al lugar antes indicado, el matrimonio se percata que en el acotamiento que se le indico se encuentra estacionada la camioneta Explorer propiedad de su hijo en el cual se alcanza a ver que hay varios individuos a bordo, estacionando el taxi atrás del vehículo de su hijo, descendiendo del mismo una persona del sexo masculino moreno, de pelo medio quebrado, el cual identifican como \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\*, el cual bajo del vehículo al joven \*\*\*\* \*\*\*\*\* , al mismo tiempo que pedía el dinero y los papeles del vehículo, trayendo en su mano derecha la C. \*\*\*\*\* una mochila de color negro con vistas amarillas, con la leyenda XICO y en la parte baja ADIDAS, en el cual traían las fajillas del dinero, escondiendo los recortes del periódico y los papeles del vehículo, a lo cual el \*\*\*\*, les pregunto que si traían el dinero y los papeles, contestando la C. \*\*\*\*\* que lo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*traía en el interior de la mochila, abriéndola misma y enseñándole los fajos de dinero, entregándole en ese momento a su hijo, al mismo tiempo que recibía la mochila con el dinero, y el elemento policíaco que manejaba el taxi, lo primero que hizo fue asegurar al joven \*\*\*\*\* y cubrir a los padres del mismo subiéndose todos al taxi, para tratar de retirarse del lugar y \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*, se subió inmediatamente a la camioneta, siendo interceptada en ese momento por una patrulla de esta Comandancia, la cual le cerro el paso y la otra unidad, se le puso por la parte de atrás del vehiculo con la finalidad de que no se diera a la fuga...” (sic).*

---- Parte Informativo que merece valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esto al haber sido rendido por personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarla persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, al estar presente cuando estos sucedieron y no por inducciones ni referencias de otros, y sin que conste haya sido obligado por la fuerza o miedo, ni hayan obrado con engaño, error o soborno, esto en razón de que el mismo se encuentra debidamente ratificado ante la Autoridad Investigadora, por los Agentes de la Policía Ministerial quienes efectuaron la detención de los sujetos activos en el preciso momento en que realizaban la negociación del rescate y los cuales tenían en su poder en calidad de secuestrado al pasivo “\*\*\*\*\*” .-----

---- Aunado a ello, el Juzgador de primera instancia señaló que se encuentran las deposiciones a cargo de los coacusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; probanzas que se valoraron como indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales, destacando que de las mismas se pone de manifiesto que la víctima “\*\*\*\*”, en efecto, fue privado de su libertad por los activos.-----

---- Pruebas que anteceden que son aptas y suficientes para tener demostrado el primero de los elementos del delito de secuestro, como así lo afirmó el Juez natural.---

---- Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los elementos consistente en que la privación de la libertad sea con el fin de obtener un beneficio económico, como lo alude la autoridad de primer grado, se cuenta con lo manifestado por \*\*\*\*\* y la víctima directa de iniciales “\*\*\*\*”, probanzas que han sido transcritas en líneas que anteceden, por lo que se incertan a la letra para que obren como corresponda, en obvio de repeticiones innecesarias, de las que se advierte que a la madre del pasivo, le fue exigida la entrega de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), así como también la entrega de los documentos que amparan la propiedad de la camioneta

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , efectuando la familia del pasivo, el pago de la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional); probanzas que han sido valoradas en líneas que anteceden como indicio, en términos de los numerales 300 y 304 del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Nacional de Procedimientos Penales, y con las que se comprueba que fue exigida una cantidad numeraria para efecto de liberar al pasivo de identidad reservada, como así lo requiere el segundo elemento del delito en estudio.-----

---- Pruebas en cita, que como lo aduce el resolutor, se corroboran aún más con lo expresado por los coacusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes aceptan que la privación de la libertad fue con la finalidad de obtener dinero, así como la factura de la camioneta en la que secuestraron al pasivo, medio de prueba que se valora conforme lo dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

---- Concatenado a lo anterior, se encuentra la fe ministerial de vehículos, en la cual la representación social, asistido de su oficial secretario da fe de tener a la vista UN VEHICULO \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , MISMA QUE PRESENTA EL CUARTO IZQUIERDO TRASERO ROTO, UNICO DAÑO A SIMPLE VISTA SUS CONDICIONES GENERALES SON REGULARES; probanza que como alude el resolutor, se valora conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y que por haber sido emitida por la autoridad investigadora, adquiere valor probatorio pleno, pues que fue realizada por el fiscal investigador, quien es un funcionario público en el desempeño de su cargo, ante su oficial secretario y con todos los requisitos legales; probanza que se

desahogó con las facultades que sobre el particular concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la institución del Ministerio Público, y de acuerdo al número en comento, que otorga dentro de la averiguación previa la más amplia acción para allegarse de medios que acrediten los elementos tendientes a la comprobación de la infracción penal que nos ocupa.-----

---- Se corrobora lo anterior, con el dictamen pericial de valuación emitido por el Perito Ingeniero Amado Ferretiz Flores, dependiente de la Unidad de Servicios Periciales, quien determino el valor de la camioneta propiedad del pasivo "\*\*\*\*", probanza que se valora conforme lo dispone el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la cual se le concede valor probatorio pleno ya que es de derecho explorado que los dictámenes periciales son meras opiniones que versan sobre una ciencia o arte que sirven para ilustrar el criterio del Juzgador, el cual dependiendo el grado de confiabilidad habrá de conceder el valor de indicio o bien elevarlos al de prueba plena, como lo es el caso, ya que en el mismo se aprecia la investigación del perito, para concluir el precio del citado vehículo; máxime que proviene de una persona que labora para una institución pública de donde se desprende su buena fe, como lo es la Procuraduría General de Justicia.-----

---- Siguiendo con el análisis del delito que nos ocupa, con relación al tercer elemento, consistente en que dicha acción de privar de la libertad sea con la finalidad de causar un daño o perjuicio económico a otra persona relacionado con el secuestrado, como lo alude el resolutor, este se comprueba con la manifestación a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

cargo de la madre del pasivo de nombre \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 propia víctima de iniciales “\*\*\*\*”, de las que se desprende  
 que les fue exigida la entrega del multicitado numerario  
 en efectivo, así como la entrega de los documentos que  
 amparan la propiedad de la camioneta  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; probanzas que han sido valoradas en  
 líneas que anteceden en términos de los artículos 300 y  
 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el  
 Estado, puesto que, como ya se dijo, de las mismas se  
 advierte una exigencia por parte de los activos a la  
 familia del pasivo, quien además refirió que sus  
 agresores exigieron como rescate a su señora madre la  
 cantidad de cuatrocientos mil pesos para su liberación, y  
 que sabían que sus padres tenían propiedades, así  
 como les pidieron que vendieran una casa para darlo  
 como rescate.-----

---- Probanzas que anteceden, que como lo afirma el  
 Juez natural, se corroboran aún más con lo expresado  
 por los propios coimputados quienes aceptaron que la  
 privación de la libertad fue con la finalidad de obtener  
 dinero, así como la factura de la camioneta en la que  
 secuestraron al pasivo; pruebas que se valoraron  
 conforme lo dispone el artículo 300 del Código de  
 Procedimientos Penales del Estado.-----

---- De igual manera, argumenta el resolutor en su  
 sentencia que a lo anterior se concatena la fe ministerial  
 de objetos, practicada por el Fiscal Investigador, asistido  
 de su oficial secretario en la que da fe de tener a la vista:

“...una mochila marca adidas, color amarillo con negro, Fajo número 1, de recortes de periódico, tamaño de billete también conteniendo 27 recortes de billetes no negociables, además de seis billetes de cien pesos cada uno con número de serie E3363169, H5229331, D6335328, B9848760, G0719855, U4895211, Cantidad de billetes de cien pesos con valor de seiscientos pesos, Fajo número 2, de recortes de billetes sin valor y conteniendo también treinta y dos billetes de doscientos pesos cada uno, de denominación con número de series: R7442647, P7691070, U3225922, F6450220, N3955000, U0958351, G9382342, C9896438, U1529300, T0442508, A7268442, B7634114, J8902026, B2798923, W4363870, N8551706, L0331093, U8803074, P5881028, N7081025, K9474366, H5039718, R9553114, T1133590, S4017950, V5859466, T9593082, L1674436, W2458632, P8288681, G4740762, E3208149, Cantidad en billetes con valor de seis mil cuatrocientos pesos, Fajo número 3, de recortes de periódico del tamaño de un billete, conteniendo también catorce billetes con valor de doscientos pesos cada uno con número de serie: P5659445, N4141972, C7023212, S7425916, M4632157, Q4932586, B6972318, A3829414, N9666555, N4032643, E0203030, H7480338, K0133328, Y9526933, cantidad en billetes de doscientos pesos cada uno con total de dos mil ochocientos pesos, Fajo número 4, con recortes de billetes sin valor conteniendo también veinticinco billetes de doscientos pesos con valor con número de serie: C6042768, U8018722, R9404693, Q9489841, D6764636, U8323668, C6804902, Q4819217, B7386166, V7361693, C7089277, K3216078, M4671595, X2790224, Y0653446, V0014237, F5539849, K7481562, J5165194, T6436122, B7296464, F6212600, Y3036786, C7991594, N5112584, cantidad en billetes de doscientos pesos: veinticinco, cantidad total cinco mil pesos, Fajo número 5, con recortes de periódicos y billetes sin valor, conteniendo seis billetes de quinientos pesos con valor con número de serie T8161613, B9141791, K2515473, E3938578, J8978761, L1424825, cantidad en billetes de quinientos pesos con valor seis, cantidad en valor tres mil pesos, Fajo número 6, conteniendo recortes de billetes sin valor dos billetes de quinientos pesos con valor con número de serie. U 3667396, V8731312, cantidad en valor de mil pesos, Fajo número 7 con recortes de periódico conteniendo tres billetes de mil pesos, con número de serie D2681337, A8370061, C5767739, Cantidad en billetes de mil pesos, tres, cantidad en valor tres mil pesos...” (sic); probanza que se valora conforme lo dispone el artículo 299 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Procedimientos Penales del Estado, y que por haber sido emitida por la autoridad investigadora, adquiere valor probatorio pleno, pues que fue realizada por el fiscal investigador, quien es un funcionario público en el desempeño de su cargo, ante su oficial secretario y con todos los requisitos legales.-----

---- Corroborar lo anterior, la FE JUDICIAL practicada por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado de origen, en fecha nueve de octubre de dos mil nueve, en donde dio fe de tener a la vista: *"...una mochila marca adidas, color amarillo con negro, Fajo número 1, de recortes de periódico, tamaño de billete también conteniendo 27 recortes de billetes no negociables, además de seis billetes de cien pesos cada uno con número de serie E3363169, H5229331, D6335328, B9848760, G0719855, U4895211, Cantidad de billetes de cien pesos con valor de seiscientos pesos, Fajo número 2, de recortes de billetes sin valor y conteniendo también treinta y dos billetes de doscientos pesos cada uno, de denominación con número de series: R7442647, P7691070, U3225922, F6450220, N3955000, U0958351, G9382342, C9896438, U1529300, T0442508, A7268442, B7634114, J8902026, B2798923, W4363870, N8551706, L0331093, U8803074, P5881028, N7081025, K9474366, H5039718, R9553114, T1133590, S4017950, V5859466, T9593082, L1674436, W2458632, P8288681, G4740762, E3208149, Cantidad en billetes con valor de seis mil cuatrocientos pesos, Fajo número 3, de recortes de periódico del tamaño de un billete, conteniendo también catorce billetes con valor de doscientos pesos cada uno con número de serie: P5659445, N4141972, C7023212, S7425916, M4632157, Q4932586, B6972318, A3829414, N9666555, N4032643, E0203030, H7480338, K0133328, Y9526933, cantidad en billetes de doscientos pesos cada uno con total de dos mil ochocientos pesos, Fajo número 4, con recortes de billetes sin valor conteniendo también veinticinco billetes de doscientos pesos con valor con número de serie: C6042768, U8018722, R9404693,*

Q9489841, D6764636, U8323668, C6804902, Q4819217,  
 B7386166, V7361693, C7089277, K3216078, M4671595,  
 X2790224, Y0653446, V0014237, F5539849, K7481562,  
 J5165194, T6436122, B7296464, F6212600, Y3036786,  
 C7991594, N5112584, cantidad en billetes de doscientos pesos:  
 veinticinco, cantidad total cinco mil pesos, Fajo número 5, con  
 recortes de periódicos y billetes sin valor, conteniendo seis billetes  
 de quinientos pesos con valor con número de serie T8161613,  
 B9141791, K2515473, E3938578, J8978761, L1424825, cantidad  
 en billetes de quinientos pesos con valor seis, cantidad en valor  
 tres mil pesos, Fajo número 6, conteniendo recortes de billetes sin  
 valor dos billetes de quinientos pesos con valor con número de  
 serie. U 3667396, V8731312, cantidad en valor de mil pesos, Fajo  
 número 7 con recortes de periódico conteniendo tres billetes de  
 mil pesos, con número de serie D2681337, A8370061, C5767739,  
 Cantidad en billetes de mil pesos, tres, cantidad en valor tres mil  
 pesos...” (sic); probanza que se valora conforme lo dispone  
 el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del  
 Estado, y que por haber sido emitida por la autoridad  
 judicial, adquiere valor probatorio pleno, pues que fue  
 realizada por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado del  
 conocimiento, quien es una funcionaria pública en el  
 desempeño de su cargo, y que tiene fe pública, por tanto  
 se tiene por cierto lo que hace constar en actuaciones,  
 máxime que se desahogo con las facultades que sobre  
 el particular concede la ley procesal penal vigente en el  
 Estado.-----

---- Por lo que hace al cuarto de los elementos que se  
 refiere a que el sujeto activo haya tenido vínculos de  
 amistad con el sujeto pasivo, que en el presente caso lo  
 es únicamente, por cuanto hace al acusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , alias “El \*\*\*\*\*”, se justifica atendiendo a que fue con  
 dicho inculpado con quien los ofendidos tenían vínculos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de amistad, pues en la denunciante \*\*\*\*\*  
le rentaba un cuarto para vivir, mientras que, con respecto al ofendido "\*\*\*\*", tenían vínculos de amistad, por lo que el sujeto activo tenía conocimiento sobre las actividades, bienes y propiedades que tenían los denunciantes, lo que se justifica con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*  
emitida ante el Fiscal Investigador, probanza transcrita en líneas que anteceden, por lo que se inserta a la letra para que obre como corresponde y de la cual se desprende que efectivamente el activo a quien se le atribuye el ilícito en estudio, conocía a la madre del pasivo, puesto que ésta le rentaba una casa, circunstancia que se corrobora con la denuncia efectuada por la víctima de identidad reservada, de iniciales "\*\*\*\*"; probanzas que adquieren valor de indicio en términos del numeral 300 del Código Procesal de la materia, puesto que con las mismas se demuestra que el sujeto activo era inquilino de la madre de la víctima directa, para de esa relación surgir una amistad entre el pasivo y el inculpado, hasta el grado de laborar con éste en el taller mecánico, que refieren era propiedad del inculpado, por lo que tenían amistad ambas partes con el mismo.-----

---- A lo anterior, como lo afirma el Juzgador, se concatena el testimonio a cargo de \*\*\*\*\*  
prueba que ha sido transcrita con antelación y que se inserta en este espacio para que obre como corresponda en obvio de repeticiones innecesarias; probanza que como ya se dijo, adquiere valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y con la cual se acredita

que el activo tenía una relación de amistad con los pasivos.-----

---- Pruebas que anteceden, que enlazadas entre sí de una manera lógica y natural, como lo dispone el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ponen de manifiesto que los hechos aquí analizados acontecieron precisamente el día siete de octubre de dos mil nueve, aproximadamente a las doce treinta horas (circunstancias de tiempo), cuando el testigo \*\*\*\*\* , llegó hasta el domicilio del pasivo, mismo que se localiza en calle Aldama, número 201, entre Allende y Juárez de la colonia Hipódromo de aquella localidad (circunstancias de lugar), quien por medio de argucias, que el acusado \*\*\*\*\* alias “El \*\*\*\*”, le hizo creer que realizarían unos trabajos de reparación de un automóvil, y que necesitaban que dicho automotor, fuera remolcado, por lo cual, debido a que \*\*\*\*\* , es compadre de los padres del pasivo, fue utilizado para engañar al ofendido, con la finalidad de sacarlo de su domicilio, y que a bordo de su camioneta

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , se trasladaran para reparar un vehículo que se encontraba en el moralillo, por lo que al ceder el ofendido, se dirigieron a bordo de su camioneta, en donde viajaban los tres inculcados, el pasivo y el testigo \*\*\*\*\* , sin embargo al ya haber circulado varios kilómetros, los acusados iniciaron las agresiones verbales hacia el testigo \*\*\*\*\* , a quien le ordenaron abandonar la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

camioneta en la cual viajaban, siguiendo su camino los acusados, con su víctima, a quien tuvieron privado de su libertad hasta el día ocho de octubre de dos mil nueve, previa negociación de pago de rescate que sostuvieron los sujetos activos con la también denunciante \*\*\*\*\* , esto por la entrega de la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), entregando únicamente la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), así como la factura que ampara la propiedad de la camioneta propiedad del pasivo, mismos que hizo entrega la pasivo, una vez que llegaron al lugar ubicado en el libramiento poniente aproximadamente en el kilómetro 1.5 con dirección de sur a norte, lugar en el cual se encontraban los inculpados a bordo de la camioneta descrita en autos, quienes liberaron al ofendido, previa recepción del rescate (circunstancias de modo de ejecución del delito), por lo que se justifica el hecho de que los inculpados ejecutaron una acción de privar de la libertad al pasivo “\*\*\*\*”, que dicha acción fue con la finalidad de obtener la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que trajo un perjuicio económico de la pasivo \*\*\*\*\* , esto aunado a que el activo \*\*\*\*\* tenía vínculos de amistad con el pasivo “\*\*\*\*” .-----

---- **SEXTO.** El segundo de los delitos por el que el Fiscal Investigador ejerció acción penal contra el aquí acusado, lo es el de asociación delictuosa, previsto y sancionado por el artículos 170 del Código Penal del Estado, que establece lo siguiente:-----

**“ARTÍCULO 170.-** Se impondrá sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días de salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas organizadas para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de una asociación. En caso de haberse cometido otro delito se aplicaran las reglas de concurso.”

---- Descripción anterior, de la que el Juez natural desglosó los siguientes elementos constitutivos a saber:-----

- a).- La existencia de un grupo de personas;-----
- b).- La coparticipación de cada uno de los sujetos activos con la finalidad de cometer el delito; y,-----
- c).- La afectación del bien jurídico de las personas o de la colectividad.-----

---- Elementos antes mencionados que refiere el Juzgador se encuentran debidamente acreditados en autos, por cuanto hace al primero de ellos, consistente en que la existencia de un grupo de personas, se acredita con las denuncias por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* y la víctima directa de iniciales “\*\*\*\*”, las cuales merecen valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, emanando de ellas que la víctima directa de identidad reservada fue privado de la libertad el siete de octubre de dos mil nueve, aproximadamente a las doce treinta horas, hasta el día ocho de octubre de la misma anualidad, en que fue obtenida su libertad, ejecutando dicha acción de privar de la libertad al sujeto pasivo “\*\*\*\*”, medios de prueba con los cuales se justifica la existencia de un grupo de personas, como lo fueron los tres sujetos activos que privaron de la libertad al pasivo.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

---- Circunstancia que además se corrobora con la manifestación a cargo de \*\*\*\*\* , probanza que merece valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esto al haber sido rendida por persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarla persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, al estar presente cuando estos sucedieron y no por inducciones ni referencias de otros, y sin que conste haya sido obligado por la fuerza o miedo, ni hayan obrado con engaño, error o soborno, testimonial con las que se acredita que diversos activos ejecutaron una acción de privar de la libertad al pasivo “\*\*\*\*”, por espacio de dos días.-----

---- Calificación de indicio al que no impera, que el citado testigo sea compadre de la denunciante \*\*\*\*\* , ya que ello, no es causa forzada de parcialidad, pues no lo induce necesariamente a dejar de manifestar la verdad, pues para que pueda negarse todo valor a sus posiciones es menester que se demuestre que falsea los hechos investigados, lo que no se demostró en autos, de ahí que aplique a su favor.-----

---- Declaraciones que se corroboran con el parte informativo emitido por los Agentes de la Policia Ministerial, el cual como lo estima el Juzgador, se encuentra debidamente ratificado por sus signantes, ante la autoridad investigadora, de donde se desprende que fueron los encargados de la detención de los activos, en el preciso momento en que realizaban la negociación del rescate, quienes incluso tenían en su poder en calidad de secuestrado al pasivo “\*\*\*\*”, medio de prueba que merece valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304, del Código Procedimental de la materia, al haber sido testigos directos del hecho que por esta vía se analiza.-----

---- Aunado a lo que antecede, como lo afirma el Juzgador de primera instancia, se cuenta con las declaraciones a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; probanzas que se valoran en términos del numeral 300 y de las que se advierte que en efecto la víctima de identidad resguardada de iniciales “\*\*\*\*”, fue privado de su libertad por diversos sujetos activos, acreditándose así la existencia de un grupo de personas.-----

---- Con relación al segundo de los elementos del delito, que se refiere a la coparticipación de cada uno de los sujetos activos, con la finalidad de cometer el delito, este se acredita con las declaraciones a cargo de los coimputados de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; quienes aceptan haber cometido el secuestro en agravio de “\*\*\*\*”, y que dicha acción de privar de la libertad la habían ejecutado en días anteriores en agravio de otra persona, por tanto los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

sujetos activos coparticiparon en la ejecución del secuestro en agravio del pasivo, y que dicha acción la venían ejecutando en forma anterior a los hechos que nos ocupan; probanzas que se valoran en este espacio en término del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, puesto que de las mismas como así señala el Juzgador de primera instancia, se vuelve a corroborar que el pasivo “\*\*\*\*”, fue privado de su libertad por diversos activos, acreditándose así que la reunión de dos o más personas, fue para la ejecución de un delito, que en este caso la privación de la libertad de la víctima, con la finalidad de exigir un pago para su liberación, como ha quedado debidamente acreditado en el apartado que antecede.-----

---- En lo que hace al tercer elemento del delito, consistente en la afectación del bien jurídico de las personas, como lo argumenta el Juzgador de primera instancia, este se demuestra con lo expresado por ambos pasivos de nombre \*\*\*\*\* y “\*\*\*\*”, siendo que la primera de los nombrados es la madre del pasivo, a quien le fue exigida por parte de los sujetos activos, la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), así como los documentos que amparan la propiedad de la camioneta \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , entregando unicamente la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), así como los documentos de propiedad del vehículo antes mencionado, pues en lo que aquí interesa

se transcribe textualmente lo expresado por la \*\*\*\*\* , quien mediante comparecencia de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, refirió que hicieron entrega de la cantidad de veintidós mil pesos de los ciento cincuenta mil pesos que les exigían.-----

---- Probanza que alude el juzgador que merece valor de indicio, conforme lo dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que tiene valor probatorio de indicio; misma que se corrobora con lo expresado por el pasivo “\*\*\*\*”, quien refiere que sus agresores exigieron como rescate a su señora madre la cantidad de cuatrocientos mil pesos para su liberación, que sabían que sus padres tenían propiedades que vendieran una casa para darlo como rescate, medio de prueba que se valora conforme lo dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- Concatenado a lo anterior, obra la fe ministerial de objetos practicada por el fiscal investigador, asistido de su oficial secretario en la da fe de tener a la vista:-----

*“...una mochila marca adidas, color amarillo con negro, Fajo número 1, de recortes de periódico, tamaño de billete también conteniendo 27 recortes de billetes no negociables, además de seis billetes de cien pesos cada uno con número de serie E3363169, H5229331, D6335328, B9848760, G0719855, U4895211, Cantidad de billetes de cien pesos con valor de seiscientos pesos, Fajo número 2, de recortes de billetes sin valor y conteniendo también treinta y dos billetes de doscientos pesos cada uno, de denominación con número de series: R7442647, P7691070, U3225922, F6450220, N3955000, U0958351, G9382342, C9896438, U1529300, T0442508, A7268442, B7634114, J8902026, B2798923, W4363870, N8551706, L0331093, U8803074, P5881028, N7081025, K9474366, H5039718, R9553114, T1133590, S4017950, V5859466, T9593082, L1674436, W2458632,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*P8288681, G4740762, E3208149, Cantidad en billetes con valor de seis mil cuatrocientos pesos, Fajo número 3, de recortes de periódico del tamaño de un billete, conteniendo también catorce billetes con valor de doscientos pesos cada uno con número de serie: P5659445, N4141972, C7023212, S7425916, M4632157, Q4932586, B6972318, A3829414, N9666555, N4032643, E0203030, H7480338, K0133328, Y9526933, cantidad en billetes de doscientos pesos cada uno con total de dos mil ochocientos pesos, Fajo número 4, con recortes de billetes sin valor conteniendo también veinticinco billetes de doscientos pesos con valor con número de serie: C6042768, U8018722, R9404693, Q9489841, D6764636, U8323668, C6804902, Q4819217, B7386166, V7361693, C7089277, K3216078, M4671595, X2790224, Y0653446, V0014237, F5539849, K7481562, J5165194, T6436122, B7296464, F6212600, Y3036786, C7991594, N5112584, cantidad en billetes de doscientos pesos: veinticinco, cantidad total cinco mil pesos, Fajo número 5, con recortes de periódicos y billetes sin valor, conteniendo seis billetes de quinientos pesos con valor con número de serie T8161613, B9141791, K2515473, E3938578, J8978761, L1424825, cantidad en billetes de quinientos pesos con valor seis, cantidad en valor tres mil pesos, Fajo número 6, conteniendo recortes de billetes sin valor dos billetes de quinientos pesos con valor con número de serie. U 3667396, V8731312, cantidad en valor de mil pesos, Fajo número 7 con recortes de periódico conteniendo tres billetes de mil pesos, con número de serie D2681337, A8370061, C5767739, Cantidad en billetes de mil pesos, tres, cantidad en valor tres mil pesos...” (sic).*

---- Probanza que se valora conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y que por haber sido emitida por la autoridad investigadora, adquiere valor probatorio pleno, pues que fue realizada por el fiscal investigador, quien es un funcionario público en el desempeño de su cargo, ante su oficial secretario y con todos los requisitos legales; probanza que se desahogo con las facultades que sobre el particular concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la institución del Ministerio Público , y de acuerdo al número en comento, que otorga

dentro de la averiguación previa la más amplia acción para allegarse de medios que acrediten los elementos tendientes a la comprobación de la infracción penal que nos ocupa.-----

---- Corroborada con la fe judicial practicada por la secretaria de acuerdos del Juzgado de origen, en fecha nueve de octubre de dos mil nueve, en donde dio fe de tener a la vista:-----

*“...una mochila marca adidas, color amarillo con negro, Fajo número 1, de recortes de periódico, tamaño de billete también conteniendo 27 recortes de billetes no negociables, además de seis billetes de cien pesos cada uno con número de serie E3363169, H5229331, D6335328, B9848760, G0719855, U4895211, Cantidad de billetes de cien pesos con valor de seiscientos pesos, Fajo número 2, de recortes de billetes sin valor y conteniendo también treinta y dos billetes de doscientos pesos cada uno, de denominación con número de series: R7442647, P7691070, U3225922, F6450220, N3955000, U0958351, G9382342, C9896438, U1529300, T0442508, A7268442, B7634114, J8902026, B2798923, W4363870, N8551706, L0331093, U8803074, P5881028, N7081025, K9474366, H5039718, R9553114, T1133590, S4017950, V5859466, T9593082, L1674436, W2458632, P8288681, G4740762, E3208149, Cantidad en billetes con valor de seis mil cuatrocientos pesos, Fajo número 3, de recortes de periódico del tamaño de un billete, conteniendo también catorce billetes con valor de doscientos pesos cada uno con número de serie: P5659445, N4141972, C7023212, S7425916, M4632157, Q4932586, B6972318, A3829414, N9666555, N4032643, E0203030, H7480338, K0133328, Y9526933, cantidad en billetes de doscientos pesos cada uno con total de dos mil ochocientos pesos, Fajo número 4, con recortes de billetes sin valor conteniendo también veinticinco billetes de doscientos pesos con valor con número de serie: C6042768, U8018722, R9404693, Q9489841, D6764636, U8323668, C6804902, Q4819217, B7386166, V7361693, C7089277, K3216078, M4671595, X2790224, Y0653446, V0014237, F5539849, K7481562, J5165194, T6436122, B7296464, F6212600, Y3036786, C7991594, N5112584, cantidad en billetes de doscientos pesos: veinticinco, cantidad total cinco mil pesos, Fajo número 5, con recortes de periódicos y billetes sin valor,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*conteniendo seis billetes de quinientos pesos con valor con número de serie T8161613, B9141791, K2515473, E3938578, J8978761, L1424825, cantidad en billetes de quinientos pesos con valor seis, cantidad en valor tres mil pesos, Fajo número 6, conteniendo recortes de billetes sin valor dos billetes de quinientos pesos con valor con número de serie. U 3667396, V8731312, cantidad en valor de mil pesos, Fajo número 7 con recortes de periódico conteniendo tres billetes de mil pesos, con número de serie D2681337, A8370061, C5767739, Cantidad en billetes de mil pesos, tres, cantidad en valor tres mil pesos...” (sic).*

---- Probanza que se valora conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y que por haber sido emitida por la autoridad judicial, adquiere valor probatorio pleno, pues que fue realizada por la secretaria de acuerdos del Juzgado de origen, quien es un funcionario público en el desempeño de su cargo, y que tiene fe pública, por tanto se tiene por cierto lo que hace constar en actuaciones, máxime que se desahogo con las facultades que sobre el particular concede la ley procesal penal vigente en el Estado.-----

---- Por lo que de dichas probanzas enlazadas entre sí de una manera lógica y natural como lo dispone el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales del Estado, pone de manifiesto que los hechos aquí analizados acontecieron precisamente el día siete de octubre de dos mil nueve, a eso de las doce treinta del día, (circunstancias de tiempo), cuando el testigo \*\*\*\*\* , llegó hasta el domicilio del pasivo mismo que se localiza en \*\*\*\*\* (circunstancias de lugar), quien por medio de argucias, que el acusado \*\*\*\*\* , le hizo creer que realizarían unos trabajos de reparación de un automomovil, y que necesitaban que dicho automotor,

fuera remolcado, por lo cual, debido a que \*\*\*\*\* , es compadre de los padres del pasivo, fue utilizado para engañar al ofendido, con la finalidad de sacarlo de su domicilio, y que a bordo de su camioneta

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , se trasladaran para reparar un vehículo que se encontraba en el moralillo, por lo que al ceder el ofendido, se dirigieron a bordo de su camioneta, en donde viajaban los tres inculpados, el pasivo y el testigo \*\*\*\*\* , sin embargo al ya haber circulado varios kilometros, los culpados iniciaron las agresiones verbales hacia el testigo \*\*\*\*\* , a quien le ordenaron abandonar la camioneta en la cual viajaban, siguiendo su camino los acusados, con su victima, a quien tuvieron privado de su libertad hasta el día ocho de octubre de dos mil nueve, previa negociación de pago de rescate que sostuvieron los sujetos activos con la también denunciante \*\*\*\*\* , esto por la entrega de la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), entregando únicamente la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), así como la factura que ampara la propiedad de la camioneta propiedad del pasivo, mismos que hizo entrega la pasivo, una vez que llegaron al lugar ubicado en el libramiento poniente aproximadamente en el kilómetro 1.5 con dirección de sur a norte , lugar en el cual se encontraban los inculpados a bordo de la camioneta descrita en autos, quienes liberaron al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

ofendido, previa recepción del rescate (circunstancias de modo de ejecución del delito) , por lo que se justifica el hecho de que los inculpados ejecutaron una acción PRIVAR DE LA LIBERTAD AL PASIVO \*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , QUE DICHA ACCIÓN FUE CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, LO QUE TRAJÓ UN PERJUICIO ECONOMICO DE LA PASIVO  
 \*\*\*\*\*  
 , ESTO AUNADO A QUE EL ACTIVO \*\*\*\*\* TENIA VÍNCULOS DE AMISTAD CON EL PASIVO “\*\*\*\*”, y que dicha acción fue ejecutada por tres personas que organizadas para delinquir obtuvieron un beneficio propio, en perjuicio de los pasivos.-----

---- **SÉPTIMO.** En lo que corresponde a la responsabilidad penal de \*\*\*\*\*, en la comisión de los delitos de secuestro y asociación delictuosa, como tuvo a bien argumentar el resolutor de primera instancia, esta se encuentra acreditada en autos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del código penal del Estado, como autor material de los injustos en cuestión, pues es una de las personas que en unión con sus coinculpados privaron de la libertad al pasivo “\*\*\*\*”, con la finalidad de obtener un beneficio económico, lo que trajo un perjuicio económico de la madre del pasivo de nombre \*\*\*\*\*  
 , esto aunado a que el activo \*\*\*\*\* tenía vínculos de amistad con el pasivo “\*\*\*\*”, y que dicha acción fue ejecutada por tres personas que organizadas para delinquir obtuvieron un beneficio propio, en perjuicio de los pasivos, ya que tal acción de privar de la libertad a personas, la venían

ejecutando en días anteriores; circunstancias aludidas que se demuestran con las siguientes pruebas:-----

---- La denuncia por comparecencia de \*\*\*\*\* , emitida ante el agente del Ministerio Público con residencia, de la que entre otras cosas se desprende que el su hijo, fue privado de la libertad por el inculpado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a quien conocía, pues era su inquilino, ya que tiempo atrás le rentaba un cuarto para vivienda, que incluso su hijo (víctima) trabajó con dicho ofendido en un taller mecánico que tenía, pero como sabía que se dedicaba a robar fue por tal motivo que le pidió al ofendido ya no laborara con él, sin embargo por la relación que tenían, lógicamente sabía de sus movimientos, así como las propiedades, bienes y patrimonio que tenían para pedir un rescate por el ofendido, pues quien entre otras cosas refiere:-----

*“...QUE SOY MADRE DE “\*\*\*\*\*” DE \*\*\*\*\* , Y EL DIA DE AYER COMO ENTRE LAS DOCE Y MEDIA Y UNA DEL MEDIO DIA ME ENCONTRABA EN MI CASA JUNTO CON MI HIJO \*\*\*\*\*Y MI MENOR HIJO DE NOMBRE \*\*\*\*\* , CUANDO EN ESO ESCUCHO LA VOZ DE MI COMPADRE \*\*\*\*\* NO RECORDANDO EL OTRO APELLIDO, EN ESO ENTRO A LA CASA \*\*\*\*\* Y SE CONDUCA A LA PLANTA ALTA CUANDO EN EL CAMINO SALIO MI MENOR HIJO \*\*\*\*\* Y LE DIJO QUE SU HERMANO, OSEA \*\*\*\*\*SE ENCONTRABA EN SU CUARTO EN LA PLANTA BAJA Y \*\*\*\*\* ENTRO AL CUARTO DE \*\*\*\*\*PERO NO SE DE QUE HABLARON, Y AL POCO TIEMPO SUBIO \*\*\*\*\*A AVISARME QUE AHORITA REGRESABA QUE IBA A IR CON MI COMPADRE \*\*\*\*\* A REMOLCAR UNA CAMIONETA Y SE RETIRARON LOS DOS, Y MI MENOR HIJO \*\*\*\*\* SE ASOMO Y ME DIJO QUE \*\*\*\*\* HABIA LLEGADO EN TAXI NO DICIENDOME EL COLOR Y ME DIJO QUE \*\*\*\*\* VENIA CON OTRO, REFIRIENDOSE A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, Y YO LE PREGUNTE A MI HIJO, SI \*\*\*\*\*SE HABIA IDO CON \*\*\*\*\* Y ME CONTESTO QUE NO QUE SU HERMANO SE HABIA IDO EN SU CAMIONETA LA*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

CUAL ES UNA CAMIONETA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, NO RECORDANDO LAS PLACAS EN ESTE MOMENTO, Y PASO UN LAPSO DE TIEMPO Y APROXIMADAMENTE COMO A LAS TRES Y MEDIA O CUATRO DE LA TARDE RECIBI UNA LLAMADA A MI TELEFONO CELULAR APARECIENDO UN NUMERO DE TELEFONO \*\*\*\*\* EN DONDE ESCUCHE UNA VOZ MASCULINA QUE ME DECIA “QUE EN CUANTO VALORABA LA VIDA DE MI HIJO” Y ERA LO UNICO QUE ME DECIA “DIGAME EN CUANTO VALORA LA VIDA DE SU HIJO” Y QUE YO LE PUSIERA PRECIO A LA VIDA DE MI HIJO, YO LE DIJE COMO ME DICE ESO SI MI HIJO VALE MUCHO Y YO NO TENGO TANTA CANTIDAD PARA DARLE Y ESA PERSONA QUE ME HABLABA ME DIJO QUE YO TENIA CASAS DE RENTA Y QUE TENIA UN NEGOCIO DE HOTDOGS, QUE LOS VENDIERA Y QUE LE DIERA EL DINERO Y TAMBIEN ME DIJO QUE MI ESPOSO TRABAJABA EN REFINERIA DE PEMEX COSA QUE SI ES CIERTO, Y YO LE DIJE ESPERAME PORQUE ME DICE QUE EN CUANTO VALORO LA VIDA DE MI HIJO, Y ME COLGARON LA LLAMADA Y DESPUES DE ESO ME VOLVIERON A HABLAR CASI ENSEGUIDA DE QUE ME HABIAN COLGADO Y ME VOLVIERON A DECIR LO MISMO QUE “EN CUANTO VALORABA LA VIDA DE MI HIJO” Y DESPUES DE TODO LO QUE ME HABIAN DICHO LES DIJE QUE ME PASARAN A MI HIJO PORQUE YO QUERIA SABER QUE MI HIJO ESTABA BIEN Y ME LO PASARON Y RECONOCI LA VOZ LA CUAL ERA DE MI HIJO \*\*\*\*\*Y EL ME DIJO “SI MAMA, ME TIENEN SECUENTRADO” Y LO UNICO QUE DEJARON QUE ME DIJERA FUE “EN CUANTO VALORAS MI VIDA MA, EN CUANTO VALORAS MI VIDA” Y SOLO ESO ME DIJO Y YO LE PREGUNTE EN DONDE ESTAS HIJO, DIME EN DONDE ESTAS Y EL ME CONTESTO “EN LA CAMIONETA MA” Y FUE TODO LO QUE ME DIJO Y LE QUITARON EL TELEFONO Y VOLVI A ESCUCHAR LA VOZ DEL HOMBRE QUIEN ME DECIA QUE YO LE PUSIERA PRECIO A LA VIDA DE MI HIJO Y ESO FUE TODO Y COMO YO ESTABA SOLA YA QUE MI OTRO HIJO SE HABIA IDO A LA ESCUELA YO NO SABIA QUE HACER Y ME SALI A LA CALLE CON RUMBO HACIA LA CASA DE MI SOBRINA DE NOMBRE \*\*\*\*\* LA CUAL VIVE CERCA DE MI CASA PERO NO LLEGUE A SU CASA YA QUE AL LLEGAR A LA ESQUINA ME ENCONTRE A UNA SEÑORA DE NOMBRE \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, QUIEN SE QUE ES MAMA DE UN JOVEN QUE SOLO SE QUE SE LLAMA \*\*\*\*\* AL CUAL LE RENTABA UN CUARTO PARA VIVIR ESTO FUE EN EL MES DE JUNIO O JULIO Y SOLO DURO UN MES Y DIAS VIVIENDO EN ESE

CUARTO EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA CALLE  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* EN ESTA CIUDAD EL CUARTO  
 ESTA EN EL FONDO EN LA PLANTA ALTA, Y ESTA  
 PERSONA DE NOMBRE  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* SE FUE DEL CUARTO AHÍ  
 DEJO SUS COSAS PERO YO SABIA DONDE VIVIA  
 SU MAMA A LA CUAL CONOZCO DESDE HACE  
 OCHO AÑOS APROXIMADAMENTE YA QUE  
 VIVIMOS EN LA MISMA COLONIA Y EN OCASIONES  
 ME ENTERE POR LA MISMA SEÑORA \*\*\*\*\* QUE  
 \*\*\*\*\* HACIA COSAS MALAS COMO ROBARSE  
 CARROS O CAMIONETAS YA QUE EL DECIA QUE  
 ERA MECANICO Y SE DEDICABA A REPARAR LOS  
 MISMOS VEHICULOS LOS CUALES LOS  
 DESMANTELABA O EN OCASIONES SE ROBABA,  
 INCLUSO MI HIJO \*\*\*\*\*EN UN TIEMPO LE  
 ESTUVO AYUDANDO A ESTE JOVEN DE NOMBRE  
 \*\*\*\*\* A TRABAJAR EN LA MECANICA Y \*\*\*\*\*EN  
 UNA OCASIÓN ME COMENTO QUE HABIA NOTADO  
 COSAS RARAS EN \*\*\*\*\* YA QUE ANDABA  
 HACIENDO COSAS INDEBIDAS Y YO LE DIJE QUE  
 SE RETIRARA DE ESA PERSONA Y ASI LO HIZO Y  
 COMO DECIA CUANDO YO IBA RUMBO A LA CASA  
 DE MI SOBRINA ME ENCONTRE A LA SEÑORA  
 \*\*\*\*\* Y AL SABER QUE SU HIJO EL  
 CUAL SOLO LO CONOZCO COMO \*\*\*\*\* HACIA  
 COSAS MALAS, ME FUI SOBRE DE ELLA Y LE  
 RECLAME QUE ME DIGERA DONDE ESTABA SU  
 HIJO, Y LE DIJE QUE PORQUE ME ACABABAN DE  
 SECUENTRAR A MI HIJO \*\*\*\*\*Y QUE YO  
 ESTABA BIEN SEGURA DE QUE ERA EL HIJO DE  
 ELLA DE NOMBRE \*\*\*\*\* ME DIJO QUE SI  
 QUE SU HIJO \*\*\*\*\* SE ANDABA DEDICANDO A  
 HACER ESAS COSAS DE ROBAR Y SECUENTRAR  
 GENTE Y CUANDO YO ME FUI SOBRE \*\*\*\*\*  
 ELLA SE ENCONTRABA CON UN SEÑOR EL CUAL  
 AHORA SE QUE ES AGENTE DE LA POLICIA  
 MINISTERIAL Y ME DIJO QUE SE LLAMABA  
 \*\*\*\*\* Y EL SEÑOR AGENTE ME DIJO  
 QUE SI LO PODIA ACOMPAÑAR A SU CAMIONETA Y  
 ME DIJO QUE ME SUBIERA QUE QUERIA HABLAR  
 CONMIGO Y LE EXPLIQUE AL AGENTE COMO  
 HABIA SUCEDIDO TODO, LA FORMA EN QUE  
 HABIAN SACADO A MI HIJO Y ME DIJO QUE SI  
 ESTABA YO DISPUESTA A COLABORAR CON EL Y  
 YO LE DIJE QUE SI PORQUE ELLOS  
 REFIRIENDOSE A LOS POLICIAS MINISTERIALES  
 YA TENIAN PISTAS Y QUE AL PARECER SI SE  
 TRATABA DEL HIJO DE LA SEÑORA \*\*\*\*\* Y DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

AHÍ EMPECE A ANDAR CON EL AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL INCLUSO EL PROPIO AGENTE SE HIZO PASAR POR MI ESPOSO AL CONTESTAR EL TELEFONO, EN ESE MOMENTO EN QUE NOS ENCONTRABAMOS AFUERA DE LA CASA DE LA SEÑORA \*\*\*\*\* Y EN LA LLAMADA LE VOLVIERON A DECIR AL MINISTERIAL QUE “CUANTO VALORABA LA VIDA DE SU HIJO” Y TAMBIEN LE PUSIERON AL TELEFONO A MI HIJO \*\*\*\*\*Y EL MINISTERIAL LE DIJO QUE HICISTE HIJO Y \*\*\*\*\*SOLO LE DECIA UNAS COSAS, UNAS COSAS Y DE AHÍ NO SALIA Y LE COLGARON LA LLAMADA, Y ESTO LO ESCUCHE PORQUE EL AGENTE PUSO EN ALTAVOZ EL TELEFONO PARA QUE OYERAMOS LO QUE HABLABA Y DE AHÍ ME TRAJO A LAS OFICINAS DE LA POLICIA MINISTERIAL Y ESTANDO AQUÍ SE ENCARGO DE HABLAR CON SUS DEMAS COMPAÑEROS Y DESPUES NOS FUIMOS EN UN TAXI A HACER RONDIN PARA VER SI VEIAMOS LA CAMIONETA DE MI HIJO Y EL MINISTERIAL SE COMUNICO CON MI ESPOSO Y LE EXPLICO QUE HABIAN SECUENTRADO A MI HIJO YA QUE MI ESPOSO JULIO ROJAS ROMERO NO GREIA SOBRE EL SECUESTRO Y MI ESPOSO ME DIJO QUE TAMBIEN A EL LE HABIAN HABLADO PERO QUE EL LES HABIA COLGADO LA LLAMADA Y ME VOLVIERON HABLAR A MI TELEFONO CELULAR DEL TELEFONO DE MI HIJO \*\*\*\*\*Y ME DIJERON QUE LE PUSIERA DOSCIENTOS PESOS DE SALDO Y ASI LO HICE Y AHÍ ME DIJERON QUE QUERIAN CUATROSCIENTOS MIL PESOS YA QUE MI HIJO LES DEBIA UNA MERCANCIA Y YO LES DIJE QUE DE DONDE QUERIAN QUE SACARA TANTO DINERO Y ELLOS ME DIJERON QUE VENDIERA MIS CASA Y TODO LO QUE TUVIERA Y DESPUES ME DIJERON QUE QUERIAN TRESCIENTOS MIL PESOS Y DESPUES DIJERON QUE DOSCIENTOS MIL PESOS Y LUEGO YA ME DIJERON QUE QUERIAN CIEN MIL PESOS Y DESPUES DEL MISMO TELEFONO DE MI HIJO \*\*\*\*\*ME MANDARON UN MENSAJE DICIENDOME QUE QUERIAN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Y LOS PAPELES DE LA CAMIONETA, Y ANDUVIMOS JUNTANDO EL DINERO Y TRAYENDO TODO LO QUE TENIAMOS EN NUESTRA CASA Y TERMINAMOS HASTA LA UNA O DOS DE LA MAÑANA Y POR ESO VENIMOS HASTA EL DIA DE HOY A PONER NUESTRA DENUNCIA PORQUE ASI NOS LO INDICO EL AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL...” (sic).

---- La anterior probanza se corrobora con la denuncia efectuada por la víctima directa “\*\*\*\*” quien también,

realizó una imputación directa contra el inculpado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a quien identifica plenamente como la  
 persona que lo privó de su libertad, exigiendo un rescate  
 a su familia para que lo liberaran, al respecto manifestó  
 lo siguiente:-----

*“...Que el día Miércoles Siete del presente mes y año, aproximadamente como a las doce treinta una de la tarde, yo me encontraba en mi casa y de repente entró \*\*\*\*\* a decirme que había un trabajo de arrastrar una camioneta, quiero mencionar que \*\*\*\*\* es compadre de mis papá y es amigo de la familia desde hace ya mucho tiempo, él me comenta del trabajo que consistía según él en arrastra una camioneta que estaba en el moralillo, y que a él le convenía ya que supuestamente en el interior de la camioneta estaba un motor que era para \*\*\*\*\* además me dijo que el que estaba ofreciendo ese trabajo era \*\*\*\*\* a él lo conozco por que él tenía un taller de mecánica en una casa que mi mamá le rentaba y por eso él me había quedado a deber dinero arriba de dos mil pesos, por lo que yo accedí ya que según \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* había dicho que con ese arrastre a mi me iba a pagar lo que me debía y a \*\*\*\*\* le iba a dar un motor que también le debía a \*\*\*\*\* esto fue en mi casa de ahí se retiró \*\*\*\*\* por que supuestamente él tenía que ir a dejar a las niñas a la escuela es decir a sus hijas, y como \*\*\*\*\* y yo vivimos como a seis cuabras de distancia yo enseguida llegué a su casa en mi camioneta la cual es \*\*\*\*\* y en la camioneta iba ya \*\*\*\*\* y dos personas más los cuales nunca había visto, yo le pité a \*\*\*\*\* y él salió y se subió a la camioneta y nos fuimos rumbo al Moralillo, yo en ese trayecto me dí cuenta que un taxi iba siempre atrás de mí y que se comunicaba por teléfono celular con las personas que iban a bordo de mi camioneta entre ellos \*\*\*\*\* al estar en el Moralillo simularon como que buscaron la camioneta ya que en puesto o tienda se bajó \*\*\*\*\* y otro de los chavos, nada más cuando regresaron a la camioneta dijeron que ahí les habían comentado que ya una grúa se había llevado la camioneta rumbo a Valles, también ahí subieron una maleta color negra, y de ahí \*\*\*\*\* me dijo que le diera para Panuco para ir al Mesón de aya por la camioneta, en el trayecto uno de las personas que iban atrás iba discutiendo y amenazando a \*\*\*\*\* diciéndole que no tratara de memorizar las placas del taxi que nos venía siguiendo, y argumentaba que por que traía algo muy pesado dentro e la maleta y a mi uno de las personas que iban atrás me dijo “tú ya no te puedes bajar de la camioneta tienes que acompañarnos a dejar*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*lo que traemos en la maleta” y en ese lapso el taxi se iba adelantando a atrasando pero siempre comunicándose con uno de los chavos de, como que el del taxi les iba avisando si habían policías o retenes en el camino, en una de esas un federal de caminos se le paró atrás del taxi y les avisó para que bajara yo la velocidad ya que yo iba manejando, y no nos fuera a parar, y en el trayecto me pidieron que me detuviera, yo me orillé sobre la carretera y el taxi se fue de largo por lo que le hablaron para que se regresara, y el taxi se regresó y se paró atrás de nosotros y fue cuando bajaron a \*\*\*\*\*, y lo golpearon para después subirlo al taxi, le pagaron al taxista y éste se regresó yo de ahí ya no supe nada de \*\*\*\*\*, seguimos adelante yo manejando fue más adelante cuando me dijeron que me detuvieron lo hice y fue que a mi me mandaron a la parte de atrás uno de los chavos que iban a tras que era el de la maleta fue el que manejó a partir de ese momento, entramos a Panuco y salimos con la misma no nos paramos para nada y de ahí agarraron una desviación y ya no supe para donde íbamos y ya fue cuando él que va manejando me dice “cuanto vales para tu familia” y yo pensé que me lo decía por lo que llevaba en la maleta y yo les dije “por mi no hay bronca, si quieren vamos la entregamos y yo me regreso y yo nunca los vi” y otra vez me dijeron que cuanto valía yo para mi familia y me pidieron que yo mismo le marcara a mi mamá para que le preguntara que cuanto valía yo para ellos, y así lo hice y ella me contestó que por que le preguntaba eso que yo donde estaba y yo solo le repetía “cuanto valgo para ti” mi mamá dijo mucho pero en eso el que iba manejando me arrebató el teléfono y él mismo le hizo la misma pregunta y también le preguntó que si ella sabía que era la maña en Tampico, me imagino que mi mamá les dijo que no sabía, por que después me pidiera que yo apuntara el número de celular de mi papá en teléfono celular de ellos y fue que hablaron con mi papá y luego me lo pasaron a mi y mi papá me preguntó “en que te metiste” y me quitaron el teléfono y el que me lo arrebató le dijo “se metió con la maña” me imagino que mi papá no le creyó por que colgó, volvieron a marcar pero mi papá ya no contestó, por lo que le marcaron a mi mamá y le volvieron a decir lo mismo que cuanto yo valía y también le dijeron que ellos no ponían precio pero así se la llevaron y a mi trajeron vueltas y vueltas por carretera, por cierra y así ya en ese lapso hablaban con mi mamá de una cantidad como de cuatrocientos mil pesos, y seguimos así yo creo que anduvimos dando vueltas hasta como a las seis de la tarde por que de ahí llegamos aun hotel que se llama MORENO, creo que está a principios de Valles, y todavía se veía claro, no caía la noche, ahí nos hospedamos y siguieron marcándole a mi mamá, yo estuve tranquilo por que en realidad no me*

*golpearon ni me maltrataron \*\*\*\*\* me decía que todo iba a salir bien, yo les dije que nosotros es decir mi familia no tenía dinero, al menos en efectivo no, que para tener dinero creo que tenían que esperar a que mi mamá vendiera algunas cosas, y entre las cosas que hablaban con mi mamá le dijeron que si no tenía dinero pues que ellos sabían bien que tenía propiedades que vendiera una casa para darle a ellos, así estuvieron hasta como a las diez de la noche, después ellos seguían hablando por teléfono pero ya ellos se salían, entre otras llamadas que hicieron oí que le hablaron al del taxi y le preguntaron por \*\*\*\*\* ya que entre ellos comentaron que estaba bien por que el del taxi les había dicho que lo habían tirado por ahí, al amanecer igual siguieron las llamadas y como a las once de la mañana nos salimos del hotel y seguimos igual dando vueltas por la carretera, yo iba arrinconado en la camioneta del lado de una de las puertas que no abre de la camioneta por lo que no podía hacer nada, así seguimos entre llamadas y vueltas en carretera yo perdí la noción del tiempo no supe a que hora era, de lo que si me percate es como que ya veníamos de regreso y fue por el libramiento que se encuentra antes de la caseta ahí nos estacionamos, los chavos me dijeron que yo me estuviera tranquilo que mi mamá ya se había movilizado y que ya iba entregar el dinero y a mi ya me iban a entregar con ella por eso es que me imaginé que estábamos esperando a mi mamá en eso mi mamá llegó en un taxi, yo creo que mi mamá reconoció la camioneta que se detuvo ahí con nosotros y se bajó \*\*\*\*\* ya que él iba manejando y me bajó a mi posteriormente y mi mamá enseñó la maleta enseñándole también de adentro la maleta para que vieran yo creo que el dinero y se hizo el intercambio y ya mi mamá y yo nos fuimos al taxi y \*\*\*\*\* se subió a la camioneta y en ese momento llegaron dos camionetas negras , una por enfrente y una por atrás yo pensaba que eran de ellos mismos, por lo que mi mamá y yo nos retiramos en el taxi, pero en lugar de irnos a la casa nos fuimos a la Policía Ministerial y estando ahí me di cuenta que ya estaban detenidos las personas que me llevaron para sacarle dinero a mi mamá...” (sic).*

---- Declaraciones que merecen valor de indicio conforme lo disponen los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado, al haber sido rendidas por personas con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los



\*\*\*\*\* , el que es hijo de \*\*\*\*\* mi comadre le debía como unos dos mil pesos, según me dijo \*\*\*\*\* que por que \*\*\*\*\* le ayudaba en el taller, y \*\*\*\*\* me pidió que le echara la mano para que yo le ayudara a remolcar una camioneta que se le había quedado tirada en el moralillo, él iba en un taxi y dijo que traía refacciones en la camioneta que estaba tirada, refacciones que me debía ya que a mi me desbarató mi carro y me dijo que si lo ayudaba a remolcar me las iba a dar esas refacciones también me dijo que me iba a dar mi batería que también me debía, también me dijo en ese momento que le dijera a \*\*\*\*\* que nos ayudara ya que \*\*\*\*\* tiene camioneta y que además también a \*\*\*\*\* y a mi comadre les pagaría lo que él les debía de dinero por lo que yo accedí y fui con \*\*\*\*\* a comentarle lo que me había dicho \*\*\*\*\* , él hasta ese momento estaba con migo fue rápido ya que mi casa está como a cinco cuerdas de la casa de \*\*\*\*\* , en eso yo le dije a \*\*\*\*\* que se arreglara él con \*\*\*\*\* , ya que él es el de la camioneta y también le dije que si arreglaba algo que pasara por mí para yo acompañarlo, y yo me retiré y me fui corriendo a mi casa y como \*\*\*\*\* en eso me pitó yo salí y ya no llevé a mis hijos a la escuela los dejé ahí en la casa y yo me fui con \*\*\*\*\* , yo iba en la camioneta de \*\*\*\*\* , con \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y dos chavos más los cuales no conozco, el taxi en el que había llegado \*\*\*\*\* y sus dos acompañante pensé que se iría pero no éste en todo momento se quedó atrás de nosotros, de ahí nos fuimos por la obregón y abajo del puente a la altura de Chedraui, ahí nos infraccionó un tránsito y hasta ese momento todo parecía normal, seguimos el camino hasta al Moralillo y ahí se paró \*\*\*\*\* , ya que así se lo indicó \*\*\*\*\* , yo le pregunté a \*\*\*\*\* que donde estaba la camioneta tirada, y \*\*\*\*\* , me contestó que la camioneta se la había llevado la grúa a Panuco y a mi eso ya no se hizo que estuviera bien por que pensé que por que a Panuco y no a Tampico, y yo empecé a hacer muchas preguntas, y \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* “pues jálate a Panuco” y \*\*\*\*\* siguió a Panuco , antes de irnos rumbo a Panuco en el moralillo no se exactamente en donde \*\*\*\*\* , recogió una bolsa negra, yo no voltee y no vi de donde la recogió ni nada ni supe que era, solo vi que subió a la camioneta con la bolsa, pasamos una caseta y otro de los muchachos le dijo a \*\*\*\*\* que se orillara que por que querían orinar y así fue, en todo el camino iban hablando por celular, entre otras cosas decían que “ que el federal que la chingada” y a nosotros nos decían “ustedes no digan nada por que ya están bien adentro” para esto ya iban molestos y agresivos con nosotros es decir con \*\*\*\*\* y con migo, me preguntaban mi edad, cuantos años yo tenía y demás, yo en ese momento pensé que en la bolsa traían pistolas o algo y ya iba con miedo, después



en la carretera no se exactamente a que altura yo no conozco por allá es aproximadamente dos o tres kilómetros de distancia a la caseta, le dice \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* que se detuviera y \*\*\*\*\* se detiene y me dice \*\*\*\*\* a mí y bien enojado "Tú ya me vienes enchonchando la verga, es mejor que te calles el hocico, yo se que tienes hijos, y están muy bocitos y los quieres muchos y lema es este oílo bien, si tu llegas a hablar una pendejada yo echo un fonazo y ahora van y matan a toda tu familia, nosotros somos de la sierra " yo en realidad si tuve miedo y después de eso a mí me mandaron en medio de \*\*\*\*\* y otro chavo, en la parte de atrás, y le dijo \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* que le diera, recorrimos más camino yo ya me quedé callado por que si me dio miedo por mi familia, ellos insistían que yo no sabía lo que ellos llevaban en la bolsa yo por eso me imaginaba lo peor, más adelante se volvieron a parar en el monte y le llamaron por teléfono a un taxista por que yo oí que le dijeron que se arrimara y devolada llegó vi que era el mismo taxista que los había llevado, como que siempre siguió detrás de nosotros en eso me bajaron de la camioneta, me dieron unas cachetada y unos cinchazos en la espalda y me dijeron " si hablas matamos a ti, y a tu familia, yo se donde viven" eso me lo dijo \*\*\*\*\* y otro chavo, ahí \*\*\*\*\* le dio dinero al taxista eran muchos billetes de doscientos pesos, no vi exactamente cuanto pero me subieron a golpes al taxi, y yo pensé que el taxista me iba a matar pero no él solo me iba preguntando lo mismo que si tenía familia y esas cosas, en el camino le iban hablando por celular y él taxista me dijo que, que a él solo dijeron que me dejara por ahí, y me dejó por donde están construyendo unos puentes no se exactamente en donde por que no conozco por ahí y el taxista nada más me dijo "bájate y a mi nunca me haz visto" el taxi era un SENTRA, color amarillo con blanco de la CROC, no vi más del taxi, de ahí y caminé yo no traía dinero más que treinta pesos en mi bolsa, y pedí raay y una camioneta me subió a la caja y traje a Tampico, y en Tampico agarré un Tampico playa y llegué a mi casa, yo llegué a mi casa con mucho miedo lo único que quería era ver a mis hijos, ver que no me los hubieran chingado ya eran como las seis y media siete de la noche la verdad ya no sabía no que hora era, yo estuve toda la noche escondido por que tenía miedo a la única que le conté fue a mi esposa y fue hasta hoy en la mañana que yo con todo el miedo fui a la casa de la comadre a ver si ya estaba ahí \*\*\*\*\* por que como a mí me soltaron yo ya no supe nada de \*\*\*\*\* pero como no vi la camioneta le dije a mi esposa que le hablara a la comadre, para ver si ya había llegado \*\*\*\*\* y fue que mi esposa le llamó a la comadre por teléfono y me la pasó y yo le dije a la comadre lo que había sucedido, no terminé de hablar con ella por que se me terminó el

*saldo y mi esposa se fue a cargar saldo yo la esperé en mi casa por que yo no quería salir pues tenía mucho miedo y también por mis hijos en eso llegando mi esposa iban llegando varias camionetas y yo le dije a mi esposa que se metiera por que yo creía que eran los mañosos que ya iban por mi para matarme por haberle dicho a la comadre pero no eran los elementos de la policía Ministerial mismos que me trajeron hasta aquí a declarar y esos es todo lo que paso que a mi me consta, siendo todo lo que deseo manifestar. – ACTO SEGUIDO.- Esta fiscalía tiene a bien poner a la vista del compareciente las fotos agregadas en el parte informativo rendido por la Policía Ministerial, mismas que se encuentran rotuladas con nombres a fin de que manifieste si reconoce o no a las personas que aparecen en las mismas como las que participaron en los hechos anteriormente narrados por él mismo.- CONTESTA.- Que sí, que en este momento tengo a la vista tres personas y si los reconozco el primero es \*\*\*\*\* , a él si lo conozco por que como ya dije estuvo viviendo en los cuartos de donde yo vivo, y los otros dos son los que acompañaban a \*\*\*\*\* y ahora ya se que se llaman JUAN \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ”*

(sic).

---- Declaración testimonial que merece valor de indicio, ya que como lo afirma el resolutor, se valora conforme lo dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y que la mismas reúne los requisitos exigidos por el artículo 304 del ordenamiento legal antes invocado, esto al haber sido rendida por persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarla persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, al estar presente cuando estos sucedieron y no por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

inducciones ni referencias de otros, y sin que conste haya sido obligado por la fuerza o miedo, ni obrado con engaño, error o soborno, testimonial con la que se acredita que efectivamente el acusado \*\*\*\*\* , fue la persona que ejecutó una acción de privar de la libertad al pasivo “\*\*\*\*\*”, por espacio de dos días, obrando en grupo de dos o más personas, circunstancia de la que es sabedor el testigo, por haber sido el medio por el cual se contactó el acusado con la víctima en mención.-----

---- Las anteriores probanzas, también se corroboran con el parte informativo emitido por los Agentes de la Policía Ministerial, los cuales informaron a la autoridad investigadora, lo siguiente:-----

*“...Al iniciar con las investigaciones, el día de ayer 07 de Octubre del 2009, los suscritos nos constituimos al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* de esta Ciudad, en donde nos entrevistamos Previa Identificación de nuestra parte como Agentes de la Policía Ministerial del Estado con la denunciante de nombre \*\*\*\*\* , con la finalidad de que nos pudiera aportar algún otro dato para el esclarecimiento de los hechos en mención, la cual refiere que a su teléfono celular recibió una llamada telefónica del teléfono celular \*\*\*\*\* ,respondiéndole una persona del sexo masculino, la cual le decía que en cuanto valoraba la vida de su hijo a lo que la señora impresionada le respondió el por que, volviéndole a decir lo mismo dicha persona, diciéndole que a su hijo lo tenía secuestrado, que en cuanto valoraba su vida, a lo que la señora \*\*\*\*\* le contestó que si era cierto se lo pudiera en la línea, contestándole en ese momento a la persona que le contestaba e identificándolo como su hijo \*\*\*\* \*\*\*\*\* , el cual únicamente se concretaba en preguntarle repetitivamente en cuanto valoraba su vida, cortándole en ese momento la llamada telefónica, yéndose inmediatamente a tratar de asesorarse con una amiga de ella, alcanzando a ver que a la vuelta de su casa se encontraba una persona que vive sobre la calle Juárez a la cual conoce con el nombre de \*\*\*\*\* , y que es madre de una persona de nombre \*\*\*\*\* , el cual fue su inquilino en una casa que ella le rentaba y que también lo conoce por que su hijo \*\*\*\*\* ,*

le gusta la mecánica y \*\*\*\*\* le había dicho que se fuera a trabajar con él, ya que como también es mecánico tenía exceso de trabajo y necesitaba que alguien lo ayudara, días después su hijo \*\*\*\*\* le manifestó que \*\*\*\*\* alias "EL \*\*\*\*", únicamente se dedicaba a transar a la gente que le llevaba a arreglar los vehículos, por lo que la señora \*\*\*\*\* le dijo que mejor se saliera de trabajar con \*\*\*\*\* ya que lo iba a meter en problemas, haciendo caso \*\*\*\*\* , saliéndose de trabajar con \*\*\*\*\* , siendo en ese momento que la señora se le vino el pensamiento que la persona que había secuestrado a su hijo había sido \*\*\*\*\* el "\*\*\*\*\*" por o antecedentes que ella ya tenía ya que la misma señora \*\*\*\*\* le había comentado, que su hijo traía problemas, por que al parecer se había robado varios vehículos de los clientes, los cuales ya le habían ido a reclamar a ella, llegando en ese momento a reclamarle la señora \*\*\*\*\* a la C. \*\*\*\*\* diciéndole que por la culpa de su hijo \*\*\*\*\* , la maña había secuestrado a su hijo \*\*\*\*\* , estando presente en ese momento un Agente de la Policía Ministerial el cual estaba dialogando con la C. \*\*\*\*\* , al parecer por un supuesto secuestro que su hijo \*\*\*\*\* había llevado acabo días antes, sigue manifestando que dicho agente en ese momento la invito a que acudiera a la Agencia del Ministerio Publico Investigador en Turno a poner la denuncia, por lo que la señora \*\*\*\*\* , se espanto acudiendo inmediatamente a poner la denuncia correspondiente, posteriormente estando llevando acabo la entrevista con la denunciante, le entro una llamada telefónica del teléfono de su hijo \*\*\*\*\* , respondiéndole la misma persona que le había hablado con anterioridad, diciéndole que su hijo se había metido con la maña y que les debía un dinero, que ellos lo único que querían era recuperar algo de lo que les debía y que para que le regresaran a su hijo la única forma era con dinero, ya que era lo único que ellos querían, volviendo a cortar la llamada, al darnos cuenta de lo anterior los suscritos acompañamos en todo momento a la C. \*\*\*\*\* , llegando en ese momento al domicilio el esposo de la señora \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* , manifestándonos que el también había recibido una llamada telefónica del teléfono celular \*\*\*\*\* , preguntándole que en cuando valoraba la vida de su hijo, por lo que el pensando que se trataba de alguna broma o alguna llamada de extorsión les colgó y apago el teléfono, dándose cuenta en ese momento que todo era cierto, diciéndole los suscritos que le marcara a dicho teléfono y les preguntara que cuanto era lo que querían, tomando en cuenta que ellos viven al día y que no tenían dinero de momento, contestándoles la persona que les dieran el dinero que ellos consideraran por la vida de su hijo y cortando la llamada, volviendo hacer lo mismo en varias ocasiones, hasta que la C.



\*\*\*\*\* , volvió a recibir otra llamada del teléfono de su hijo diciéndoles que a cambio de su hijo tenían que entregarle la cantidad de 400,000.= pesos, diciéndole la señora que ellos no tenían tanto dinero que lo único que podían alcanzar a juntar en ese rato, era la cantidad de 20,000.= pesos, así como sus joyas que estaban valuadas en aproximadamente 10,000.= pesos, contestándoles que ellos sabían que tenían casas de renta y que vendieran dichas casas y que les juntaran la cantidad, tratando de hacer estas negociaciones varias veces, hasta que por ultimo las personas que decían eran los secuestradores del joven \*\*\*\*\* le dijeron a la C. \*\*\*\*\* , que querían 150,000.= pesos y después se arrepintieron y dijeron que con 100,000.= que les juntara era más que suficiente, posteriormente cambiaron de opinión y le mandaron un mensaje al celular de la C. \*\*\*\*\* en donde le decían que en lugar de los 100,000.= fueran 150,000.= pesos, mencionando que todo este tipo de negociaciones que se hicieron nos dieron las 20:00 horas, haciéndole la ultima llamada la C. \*\*\*\*\* , en donde les informaba que ya habían hablado con un ingeniero de PEMEX, el cual les iba a proporcionar la cantidad de 150,000.= pesos, por las escrituras de las casas de renta que tiene ubicadas en la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad, pero que el dinero lo iba a ir a sacar hasta el día de hoy a las 10:00 de la mañana en el Banco BANAMEX, que se encuentra ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad, lo cual era totalmente falso, lo único que tratábamos era de ganar tiempo y ubicar la ubicación donde se encontraban dichas personas, recibiendo posteriormente una llamada en donde le decían a la C. \*\*\*\*\* que no había ningún problema que se tomara todo el tiempo que fuera necesario para que consiguiera los 150,000.0 pesos, que la única condición era que lo le avisara a ninguna autoridad y mucho menos a la Policía y que a la hora que tuviera el dinero en su poder les avisara, no omitimos informarle que en todo momento dicho matrimonio lo estuvimos custodiando tanto en la calle como en la Comandancia, llevándolos a su domicilio aproximadamente a la 01:20 horas de la mañana del día de hoy, dejando una pareja de guardia cerca de su domicilio, hasta el día de hoy en que quedamos de vernos en la esquina de la \*\*\*\*\* el día de hoy a las 08:45 horas, en donde pasaría por ellos un taxi de color rojo, el cual iba a ser conducido por un elemento de la Policía Ministerial el cual los traslado hasta la calle 1ª de Mayo, hasta el Banco BANAMEX, hasta donde se hizo tiempo para que dieran las 10:00 horas, donde fueron trasladados hasta esta Comandancia en donde se les entregaron unas fajillas que eran recortes de





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*dinero y los papeles, contestando la C. \*\*\*\*\* que lo traía en el interior de la mochila, abriéndola misma y enseñándole los fajos de dinero, entregándole en ese momento a su hijo, al mismo tiempo que recibía la mochila con el dinero, y el elemento policíaco que manejaba el taxi, lo primero que hizo fue asegurar al joven \*\*\*\*\* y cubrir a los padres del mismo subiéndose todos al taxi, para tratar de retirarse del lugar y \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\*, se subió inmediatamente a la camioneta, siendo interceptada en ese momento por una patrulla de esta Comandancia, la cual le cerro el paso y la otra unidad, se le puso por la parte de atrás del vehiculo con la finalidad de que no se diera a la fuga...” (sic).*

---- Parte Informativo que se encuentra debidamente ratificado ante la Autoridad Investigadora, por los agentes de la Policía Ministerial quienes efectuaron la detención de los sujetos activos en el preciso momento en que realizaban la negociación del rescate, quienes incluso tenían en su poder en calidad de secuestrado al pasivo “\*\*\*\*\*”, medio de prueba que merece valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, esto al haber sido rendida por persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, lo que nos lleva a considerarla persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, al estar presente cuando estos sucedieron y no por inducciones ni referencias de otros, y sin que conste haya sido obligado por la fuerza o miedo, ni obrado con engaño, error o soborno; probanza de la que se advierte que el aquí acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*, fue detenido en flagrancia por los elementos captores, al momento en que se efectuó el pago correspondiente para efecto de la liberación de la víctima.-----

---- Aunado a lo que antecede, como señala la autoridad de primer grado, se cuenta con la declaración de \*\*\*\*\* , quien entre otras cosas refiere

que:-----

*”... ES CIERTO LO QUE DICE LA DENUNCIA Y LO QUE SE MENCIONA EN EL PARTE INFORMATIVO, EL DIA LUNES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, MI MEDIO HERMANO \*\*\*\*\* , ALIAS EL \*\*\*\*, NOS DIJO A JUAN \*\*\*\*\* Y A MI QUE NO NOS HICIERAMOS PENDEJOS QUE LO DE ESTUARDO AZAEL NO ERA NADA QUE CONOCIA A OTRA PERSONA QUE TENÍA MAS DINERO, QUE EL PAPA DE ESTA PERSONA TRABAJABA EN REFINERIA, TENIAN CASAS DE RENTA Y VENDIAN HOT DOGS, Y TODO ESTO NOS LO DIJO ALLA EN TANQUIAN DE ESCOBEDO, SAN \*\*\*\* POTOSI, POR LO QUE ESE MISMO DIA NOS FUIMOS PARA GONZALEZ Y AHÍ ESTUVIMOS Y DORMIMOS Y AL SIGUIENTE DIA QUE FUE MARTES SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO NOS ENIMOS PARA MADERO, LLEGAMOS A LA CENTRAL Y AHÍ TOMAMOS UN TAXI PARA QUE NOS LLEVARA AL HOTEL LLAMADO 8 LEGUAS, QUE ESTA RUMBO A LA PLAYA, Y AL LLEGAR AL HOTEL \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* ME DIJO QUE LE PIDIERA EL NÚMERO DE TELEFONO AL TAXISTA Y QUE LE DIJERA QUE LO IBAMOS A NECESITAR AL DIA SIGUIENTE SU SERVICIO, POR LO QUE EL TAXISTA ME DIO SU NÚMERO Y YO LO REGISTRE EN MI CELULAR, Y EL TAXISTA ES UNA PERSONA DE \*\*\*\*\* APROXIMADAMENTE, \*\*\*\*\* , Y AHÍ NOS HOSPEDAMOS LOS TRES, AL DÍA SIGUIENTE SALIMOS DEL HOTEL Y NOS FUIMOS A COMER Y YA ESTANDO COMIENDO \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* ME DIJO QUE LE LLAMARA AL TAXISTA PARA PEDIRLE UN SERVICIO Y QUE FUERA POR NOSOTROS AHÍ EN DONDE ESTABAMOS COMIENDO, Y DESPUES DE UNOS VEINTE MINUTOS O MEDIA HORA LLEGO EL TAXISTA, Y SE SENTO CON NOSOTROS A COMER Y AHÍ PLATICAMOS CON EL TAXISTA Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* LE DIJO AL TAXISTA LO QUE IBA IR HACIENDO QUE EL LO IBA A GUIAR Y LE IBA DECIR*



A DONDE IR, POR LO QUE DESPUES DE PONERNOS DE ACUERDO NOS FUIMOS A CASA DE \*\*\*\*\* MARTINEZ, NO SE DONDE VIVE YA QUE YO NO CONOZCO AQUÍ, Y EN EL CAMINO A CASA DE \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* NOS DIJO QUE \*\*\*\*\* TENIA EL NÚMERO DE TELEFONO DE \*\*\*\*\* Y QUE SE LO IBA A PEDIR, LLEGAMOS A LA CASA DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* SE BAJO SOLO Y SE METIO A LA CASA DE \*\*\*\*\* NOSOTROS NOS QUEDAMOS EN EL TAXI, Y COMO UNOS DIEZ MINUTOS DESPUES SALIERON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* DE LA CASA DE \*\*\*\*\* , DESPUES \*\*\*\*\* LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE NO TENÍA EL NÚMERO DE TELEFONO DE \*\*\*\*\* PERO QUE SI QUERÍA LO LLEVABA A SU CASA PARA HABLARLE, Y SE SUBIERON AL TAXI Y NOS FUIMOS RUMBO A LA CASA DE \*\*\*\*\* , DESPUÉS \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE LE DIJERA A \*\*\*\*\* QUE LE ECHARA LA MANO CON SU CAMIONETA QUE QUERÍA QUE SE LA REMOLCARA, POR LO QUE \*\*\*\*\* SE METIO A LA CASA DE \*\*\*\*\* , DESPUÉS \*\*\*\*\* SALIÓ CON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE LE AYUDARA A REMOLCAR SU CAMIONETA Y \*\*\*\*\* LE DIJO QUE SI, POR LO QUE \*\*\*\*\* SE METE A SU CASA Y \*\*\*\*\* SE FUE A SU DOMICILIO YA QUE VIVE CERCA DE AHÍ Y EL IBA A IR A DEJAR A SUS NIÑAS A LA ESCUELA, POR LO QUE \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* NOS DIJO A JUAN CARLOS Y A MI QUE NOS HICIERAMOS PASAR POR GENTE DE LA MAÑA, PARA ESTO \*\*\*\*\* SALIO NUEVAMENTE DE SU CASA Y TODOS NOS FUIMOS EN LA CAMIONETA DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* ME DIJO QUE LE HICIERA UNA LLAMADA AL TAXISTA Y QUE NOS SIGUIERA PARA NO TENER PROBLEMAS EN EL CAMINO, POR LO QUE YO LE HICE LA LLAMADA Y LE DIJE LO QUE TENÍA QUE HACER, DESPUES DE AHÍ FUIMOS A LA CASA DE \*\*\*\*\* , YA QUE SUPUESTAMENTE \*\*\*\*\* IBA ACOMPAÑAR A \*\*\*\*\* , POR LO QUE \*\*\*\*\* LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE SI LO ACOMPAÑANA Y \*\*\*\*\* LE DIJO QUE SI, PERO \*\*\*\*\* NO SABIA NADA Y YA NO MANDO A LOS NIÑOS A LA ESCUELA, NOS FUIMOS DE AHÍ CON RUMBO AL MORALILLO, LLEGAMOS A UN POBLADITO NO SE SI SEA EL MORALILLO, SE BAJO \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* , SUPUESTAMENTE A PREGUNTAR SI NO HABÍAN VISTO UNA CAMIONETA QUE EL HABÍA DEJADO, Y ESTO SE LO PREGUNTO A UN SEÑOR QUE SE ENCONTRABA EN UN PUESTECITO DE FRUTAS, ENTONCES \*\*\*\*\* REGRESO A LA CAMIONETA DICRIENDO QUE SUPUESTAMENTE SE HABÍAN LLEVADO SU CAMIONETA AL CORRALON DE PANUCO, Y LE PIDIO DE FAVOR A \*\*\*\*\* QUE SI LE HACÍAN EL FAVOR DE LLEVARLO, CUANDO SE IBA

A SUBIR A LA CAMIONETA NOS DIJO QUE YA NO LE PENDEJERAMOS QUE YA LE APURARAMOS CON LO QUE TENÍAMOS QUE HACER LO YA DICHO, Y NO HICIMOS NADA Y SEGUIMOS HASTA EL POBLADO DE PANUCO Y LLEGAMOS A PANUCO DE AHÍ SALIMOS DE PANUCO Y COMO UNOS DOS O TRES KILOMETROS, \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* NOS ORDENO QUE BAJARAMOS A \*\*\*\*\* DE LA CAMIONETA, DICIENDONOS QUE LE PEGARAMOS, PERO NADA MAS LE PEGAMOS UNA CACHETADA NOSOTROS, POR LO QUE \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* AGARRO UN CINTURON CON METAL QUE TRAÍA EL PUESTO, LE PEGO EN LA ESPALDA, Y LE DIJO QUE SE BAJARA Y QUE SE SUBIERA CON EL TAXISTA, POR LO QUE \*\*\*\*\* SE SUBIO AL TAXISTA Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* NOS DIJO QUE \*\*\*\*\* NO LE INTERESABA QUE EL BUENO ERA \*\*\*\*\* QUE SU MAMA TENIA UN PUESTO DE HOT DOGS, CASAS DE RENTA Y QUE SU PAPA TRABAJABA EN REFINERIA, POR LO QUE \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* ME DIO DINERO APROXIMADAMENTE DOS MIL DOSCIENTOS PESOS Y ESE DINERO SE JUNTO DE LO QUE TRAÍAMOS LOS TRES, PERO EL PUSO LA MAYOR PARTE DEL DINERO Y ME ORDENO QUE SE LOS DIERA AL TAXISTA PARA QUE SE REGRESARA CON \*\*\*\*\* Y AL PARECER EL TAXISTA DEJO A \*\*\*\*\* EN PANUCO, Y DESPUES \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE SE TENIA QUE ESPERAR QUE EL NOS TENIA QUE LLEVAR A DONDE IBAMOS Y \*\*\*\*\* POR TEMOR DIJO QUE SI, LLEGAMOS AL HIGO Y \*\*\*\*\* ME DIJO QUE YO MANEJARA LA CAMIONETA, SALIMOS RUMBO A TAMUIN Y ME DIJO QUE ME REGRESARA RUMBO A TANQUIAN, QUE AGARRARA POR LA CARRETERA DE XOLOL PARA CIUDAD VALLES, EN EL TRANCURSO DE AHÍ ME DIJO \*\*\*\*\* QUE YA EMPEZARA HACER LAS LLAMADAS A LA MAMA DE \*\*\*\*\* , QUE LE DIJERA QUE \*\*\*\*\* SE HABÍA METIDO EN UN PROBLEMA CON LA GENTE Y QUE CON ESO NO SE JUGABA QUE SUPUESTAMENTE SU HIJO \*\*\*\*\* ADEUDABA UNA CANTIDAD MUY FUERTE DE CUATROCIENTOS MIL PESOS, QUE DIJERA QUE NO INTERESABA TODO SOLO QUE QUERÍA RECUPERAR ALGO DE LO QUE HABÍA PERDIDO, POR LO QUE YO LE REALICE LAS LLAMADAS A LA MAMA DE \*\*\*\*\* TAL Y COMO ME LO HABIA ORDENADO \*\*\*\*\* Y FUERON ENTRE UNAS CINCO LLAMADAS APROXIMAMENTE LAS QUE LE HICE A LA MAMA DE \*\*\*\*\* , POR LO QUE LA MAMA DE \*\*\*\*\* DIJO QUE SOLO TENIA LA CANTIDAD DE VEINTE MIL PESOS, Y \*\*\*\*\* ME DIJO QUE LE DIJERA A LA MAMA DE \*\*\*\*\* QUE VENDIERA UNA CASA DE RENTA DE LAS QUE ELLA TIENE, ENTONCES LA SEÑORA DIJO QUE SI, QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

LE INTERESABA LA VIDA DE SU HIJO, DE AHÍ NOS DIRIJIMOS A UN HOTEL DE CIUDAD VALLES, EL NOMBRE DEL HOTEL NO ME LO SE, SOLO SE QUE ESTA ENFRETE DE UN SORIANA, HACIENDO LA RESERVACIÓN JUAN CARLOS SUBIENDONOS AL CUARTO Y QUE DE AHÍ REALIZARA LAS OTRAS LLAMADAS, Y LAS LLAMADAS LAS REALIZABA DE UN CELULAR QUE YO TRAÍA Y TAMBIEN DEL CELULAR QUE TRAIA JUAN CARLOS, COMO NOSOTROS NO TRAIAMOS SALDO, \*\*\*\*\* NOS DIJO QUE USARAMOS EL DE \*\*\*\*\*; DICIENDOLE A LA MAMA DE \*\*\*\*\* QUE NOS MANDARA SALDO PARA LA COMUNICACIÓN, LA MAMA DE \*\*\*\*\* SOLO QUERIA ESCUCHAR A SU HIJO PARA SABER QUE ESTUVIERA BIEN Y QUE NO LE HUBIERA HECHO NADA, Y YO LE DIJE “SEÑORA SU HIJO NOS HA HECHO NADA SOLO QUEREMOS QUE PAGUE LA DEUDA QUE TIENE Y \*\*\*\*\* ME DIJO QUE NO LE DIJERA A LA MAMA DE \*\*\*\*\* DE QUE ERA, QUE SOLO LE DIJERAMOS QUE SU HIJO \*\*\*\*\* DEBIA DINERO, Y CAYO LA NOCHE Y AHÍ NOS DORMIMOS EN EL HOTEL, TODOS EN UN SOLO CUARTO, EN LA MAÑANA ME DIJO \*\*\*\*\* QUE LE REALIZARA UNA LLAMADA A LA MAMA DE \*\*\*\*\* COMO ENTRE LAS OCHO O NUEVE DE LA MAÑANA Y LA SEÑOR A RESPONDIÓ QUE ESTABA ESPERANDO AL INGENIERO QUE LE HABIA COMPRADO LAS ESCRITURAS DE UNA CASA DE RENTA, DESPUES ME MANDO UN MENSAJE ESE MISMO DIA QUE YA TENIA EL DINERO, COMO A LAS DIEZ O DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA, Y ENTONCES AL RECIBIR EL MENSAJE, \*\*\*\*\* NOS DIJO QUE YA NOS SALIERAMOS DEL HOTEL, Y QUE NOS DIRIGIERAMOS RUMBO AL ABRA, QUE ES COMO UNA SIERRA QUE ESTA EN EL TRANCURSO DE TAMUIN, VALLES, Y QUE LE DIJERAMOS A LA MAMA DE \*\*\*\*\* QUE AHÍ LA VEÍAMOS, PERO DESPUES \*\*\*\*\* NOS DIJO QUE EL ABRA ESTABA MUY CERCA Y QUE LE MAMA DE \*\*\*\*\* NO IBA A LLEGAR PRONTO, QUE LE MANDARA UN MENSAJE DICIENDOLE QUE MEJOR NOS VEÍAMOS EN EBANO, POR LO QUE YO LE MANDE EL MENSAJE A LA MAMA DE \*\*\*\*\*; LA MAMA DE \*\*\*\*\* NOS RESPONDIO QUE ESTABA BIEN Y NOSOTROS SALIMOS CON RUMBO A EBANO, SALIMOS DE EBANO RUMBO AL MORALILLO, UNA VEZ CRUZANDO EL PUENTE DEL MORALILLO YA EN TAMPICO, TOMAMOS EL LIBRAMIENTO PONIENTE EN DIRECCION A LA CASETA APROXIMADAMENTE A UNOS DOS KILOMETROS HACIA EL NORTE Y DIRECCION A LA CASETA Y EN ESE PUNTO HAY TRES TORRES DE LA COMISION DE LA ELECTRICIDAD Y FRENTE A ESTAS UN ACOTAMIENTO POR EL CARRIL DERECHO DONDE

SE HABIA PACTADO LA RECEPCION DEL DINERO Y ENTREGA DE \*\*\*\*\* Y AHÍ VIMOS A LA MAMA DE \*\*\*\*\* QUE LLEGO EN UN TAXI JUNTO CON EL PAPA DE \*\*\*\*\* , POR LO QUE SE BAJARON DEL TAXI, Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\*, SE BAJO DE LA CAMIONETA Y LOS PAPAS DE \*\*\*\*\* LE ENTREGARON UNA MOCHILA A \*\*\*\*\* , POR LO QUE \*\*\*\*\* AGARRO LA MOCHILA Y LA SUBIO A LA CAMIONETA, Y \*\*\*\*\* ALIAS EL \*\*\*\* NOS DIJO YA SE HIZO EL TRATO MAS ADELANTE BAJAMOS A \*\*\*\*\* , ARRANCANDO \*\*\*\*\* LA CAMIONETA Y NO LOGRAMOS AVANZAR MUCHO CUANDO SE NOS ATRAVESO UNA CAMIONETA COLOR NEGRA ENFRENTA DE NOSOTROS Y ERAN POLICIAS DE LA MINISTERIAL NOS HICIERON UNA REVISION CORPORAL...” (sic).

---- Del mismo modo, con la declaración a cargo de \*\*\*\*\* , quien entre otras cosas, señaló:-----

”... ES CIERTO LO QUE MANIFIESTAN EN LA DENUNCIA Y EN EL PARTE DE LA POLICIA MINISTERIAL, TODO EMPEZO DESDE UN SECUESTRO ANTERIOR REALIZADO POR \*\*\*\*\* (A) EL \*\*\*\*, ANTONIO DE JESUS PALOMO Y YO, EL CUAL LO REALIZAMOS UNA SEMANA ANTES Y HABIAMOS SECUESTRADO A UN MUCHACHO DE NOMBRE ESTUARDO AZAEL, Y COMO DE ESE SECUESTRO \*\*\*\*\* (A) EL \*\*\*\* A MI Y A ANTONIO DE JESUS NOS DIO MUY POQUITO DINERO CASI NUEVE MIL PESOS, Y NOS DIJO QUE PARA EL OTRO TIRO NOS IBA A IR BIEN, NOS IBA A DAR MAS DINERO YA QUE EL MUCHACHO AL QUE IBAMOS A SECUESTRAR TENIA DINERO, YA QUE ERA UN AMIGO DE \*\*\*\*\* (A) EL \*\*\*\*, ENTONCES NOS FUIMOS A GONZALEZ A LA CASA DE LA MAMA DE ANTONIO DE JESUS QUE ES MEDIO HERMANO DEL \*\*\*\* Y AHÍ ESTUVIMOS HASTA EL MARTES SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y NOS DIRIGIMOS HACIA ESTA CIUDAD YA QUE HABIAMOS ACORDADO EL SECUESTRO DE UNA PERSONA CONOCIDA DE \*\*\*\*\* Y CUNDO LLEGAMOS AQUÍ A LA CENTRAL CAMIONERA ABORDAMOS UN TAXI QUE NOS LLEVO AL HOTEL Y AL TAXISTA LE HICIMOS PLATICA Y NOS DIJO EL TAXISTA QUE LE APODABAN EL ABOGADO DEL DIABLO Y ESTUVIMOS PLATICANDO CON EL Y NOS DIO SU NUMERO DE TELEFONO POR SI QUERIAMOS UN SERVICIO Y YA LLEGAMOS APROXIMADAMENTE A LA UNA O DOS DE LA TARDE A UN HOTEL DE LA COLONIA LUCIO BLANCO NO RECUERDO EL NOMBRE YA QUE NO SOY DE AQUÍ Y NOS REGISTRAMOS, YA EN LA



NOCHE EL \*\*\*\* NOS COMENTO QUE IBAMOS A SECUESTRAR A UN MUCHACHO, ENTONCES AL DIA SIGUIENTE QUE ERA SIETE DE OCTUBRE EN LA MAÑANA COMO A LAS ONCE DE LA MAÑANA FUIMOS A UN RESTAURAN QUE ESTABA CERCA DEL HOTEL Y AHÍ \*\*\*\*\* EL \*\*\*\* LE DIJO A ANTONIO DE JESUS QUE LE HABLARA AL TAXISTA PARA QUE NOS MOVIERA, Y ANTONIO DE JESUS HABLO CON EL TAXISTA Y DESPUES DE UNOS QUINCE MINUTOS LLEGO AHÍ CON NOSOTROS Y DESAYUNO PORQUE NO HABIA COMIDO Y EL \*\*\*\* LE DIJO A ANTONIO DE JESUS QUE LE DIJERA AL TAXISTA QUE NOS LLEVARA A LA CASA DEL MUCHACHO Y EL TAXISTA ACEPTO PORQUE LE DIJERON QUE NO IBA A HABER NINGUN PROBLEMA, Y LE PEDIMOS QUE NOS LLEVARA A LA CASA DE \*\*\*\*\* QUIEN ES CONOCIDO DEL \*\*\*\* Y DIJO EL \*\*\*\* QUE IBA A CONSEGUIR UN NUMERO DE \*\*\*\*\* Y SE METIO A LA CASA DE \*\*\*\*\* Y ESTUVIERON UN RATITO PLATICANDO Y CUANDO SALIERON SE SUBIERON AL TAXI Y EL \*\*\*\* LE DIJO AL TAXISTA QUE LOS LLEVARA A UN DIRECCION LA CUAL NO SE CUAL ES PORQUE YO NO VIVO AQUÍ PERO ENTENDI QUE ERA A LA CASA DE \*\*\*\* \*\*\*\*\* , Y AL LLEGAR AL DOMICILIO DE \*\*\*\*\* EL \*\*\*\* Y \*\*\*\*\* SE BAJARON DEL TAXI PARA PREGUNTAR POR \*\*\*\*\* Y ESTUVIERON HABLANDO HASTA QUE \*\*\*\*\* SALIO DE SU CASA Y EL \*\*\*\* LE DIJO QUE LE AYUDARA A JALAR UNA CAMIONETA Y \*\*\*\*\* DIJO QUE SI QUE NO HABIA PROBLEMA Y SE SUBIO A SU CAMIONETA QUE ES UNA EXPLORER COLOR ARENA, ENTONCES NOS BAJAMOS DEL TAXI JESUS ANTONIO Y YO Y NOS SUBIMOS A LA CAMIONETA, YA QUE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* EL \*\*\*\* YA ESTABAN DENTRO DE LA CAMIONETA CON \*\*\*\*\* Y EL TAXI SE FUE DELANTE DE NOSOTROS PORQUE PREVIAMENTE \*\*\*\*\* EL \*\*\*\* HABIA ACORDADO CON EL TAXISTA, QUE EL TAXISTA NOS IBA A AVISAR SI NO HABIA FEDERALES O ALGUNA PATRULLA POR SI ACASO HABIA ALGUN PROBLEMA, ENTONCES EL \*\*\*\* LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE SE DIRIGIERA A LA SALIDA DE LA CIUDAD, Y EN EL CAMINO LE IBA DICIENDO QUE MAS ADELANTE, Y NO RECUERDO EL LUGAR PERO \*\*\*\*\* EL \*\*\*\* LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE PARARA LA CAMIONETA PORQUE IBA A PREGUNTAR DONDE ESTABA SU VEHICULO Y ESO LO HABIA INVENTADO \*\*\*\*\* PORQUE NO HABIA NINGUN VEHICULO, Y SE BAJO \*\*\*\*\* Y ANTONIO DE JESUS Y NO SE QUE DIJERON PORQUE SE FUERON LEJOS DE LA CAMIONETA Y CUANDO REGRESARON SE SUBIERON A LA CAMIONETA Y DIJERON QUE LA CAMIONETA DEL \*\*\*\* SE LA HABIAN LLEVADO A PANUCO UNA GRUA Y QUE LE

HICIERA EL PARO DE LLEVARLO HASTA ALLA Y \*\*\*\*\* LES DIJO QUE SI QUE NO HABIA PROBLEMA Y DESPUES DE AVANZAR UN BUEN TIEMPO ENTONCES EL \*\*\*\* ME HACIA SEÑAS DE QUE LO IBAMOS A BAJAR A \*\*\*\*\* YA QUE IBA A UN LADO DE MI Y LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE SE DETUVIERA, SE DETUVO Y EL \*\*\*\* LE DIJO A \*\*\*\*\* QUE SE BAJARA Y \*\*\*\*\* SE BAJO Y EL \*\*\*\* LE DIO UN CINTURONAZO EN LA ESPALDA Y TAMBIEN LE DIJO A JESUS ANTONIO QUE LE PEGARA A \*\*\*\*\* Y JESUS ANTONIO LE DIO UNA CACHETADA, Y AHI LO DEJO PARA ESTO EL TAXISTA VENIA ATRÁS DE NOSOTROS Y EL \*\*\*\* LE PIDIO DINERO A JESUS ANTONIO PARA PAGARLE AL TAXI Y LE DIJO AL TAXISTA QUE NO SE ESPANTARA QUE SE LLEVARA A \*\*\*\*\* PARA TAMPICO, Y DE AHÍ SE REGRESO EL TAXI CON \*\*\*\*\* Y AHÍ NO RECUERDO BIEN PERO EL \*\*\*\* O JESUS ANTONIO MANEJARON LA CAMIONETA Y LE DIJERON A \*\*\*\*\* QUE NOS ACOMPAÑARA A DEJAR LO QUE LLEVABA, DE AHÍ NOS FUIMOS A PANUCO, PASAMOS POR EL HIGO, SAN VICENTE HASTA A SAN \*\*\*\* POTOSI Y PASAMOS A COMPRAR UNA BEBIDAS Y A CARGAR GASOLINA Y NOS FUIMOS POR LA CARRETERA RUMBO A VALLES Y DE AHÍ EL \*\*\*\* LE HACIA SEÑAS A ANTONIO DE JESUS PARA QUE LE PIDIERA EL NUMERO A \*\*\*\*\*; Y ANTONIO DE JESUS LE PIDIO EL NUMERO A \*\*\*\*\* DE SU CASA Y ESTE SE LO DIO Y ANTONIO DE JESUS MARCO UN NUMERO NO SE SI AL PAPA O A LA MAMA Y LE DIJO QUE TRAIAN A SU HIJO Y QUE CUANTO VALORABAN SU VIDA, QUE SI LO QUERIAN Y LE MARCO VARIAS VECES Y DE AHÍ NOS FUIMOS Y PASAMOS POR TANQUIAN Y LLEGAMOS A VALLES AHÍ LLEGAMOS A UN HOTEL EL CUAL NO RECUERDO EL NOMBRE PERO ES EN LA ENTRADA DE VALLES Y NOS REGISTRAMOS AHÍ Y AHÍ NOS DORMIMOS Y AL SIGUIENTE DIA FUE CUANDO IBAN A HACER LO DE LA ENTREGA DEL DINERO, EL \*\*\*\* LE DIJO A ANTONIO DE JESUS QUE HABLARA POR TELEFONO Y LE DIJO TODO LO QUE LE TENIA QUE DECIR A LOS PAPAS DE \*\*\*\*\*; Y LUEGO YA SALIMOS EN LA MAÑANA DEL HOTEL Y NOS DIRIGIMOS HACIA EL LABRA PERO COMO LA MAMA DE \*\*\*\*\* NO SABIA DONDE QUEDABA EL LUGAR, JESUS ANTONIO LE DIJO QUE MEJOR SE VIERAN EN EBANO, Y CUANDO IBAMOS LLEGANDO A EBANO JESUS ANTONIO LE HABLO POR TELEFONO A LA MAMA DE \*\*\*\*\* DICIENDOLE QUE MEJOR NOSOTROS LA IBAMOS A IR A ENCONTRAR QUE LUEGO LE HABLABA, DESPUES HABLO OTRA VEZ JESUS ANTONIO CON LA MAMA DE \*\*\*\*\* Y LE DIJO QUE LA IBA A VER POR EL LIBRAMIENTO PONIENTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*APROXIMADAMENTE A DOS O TRES KILOMETROS DE LA CASETA DE COBRO DONDE HAY UN ACOTAMIENTO Y UNAS TORRES DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y AL LLEGAR AHÍ VI QUE LLEGO UN TAXI COLOR ROJO Y ENTONCES EL \*\*\*\* SE BAJO DE LA CAMIONETA Y HABLO CON LOS PAPAS DE \*\*\*\*\* QUE VENIAN EN EL TAXI Y YA NO SUPE MAS PORQUE CUANDO EL \*\*\*\* SE SUBIO A LA CAMIONETA Y LA IBA A ARRANCAR SE NOS PUSO ENFRETE UNA CAMIONETA NEGRA Y EN LA PARTE DE ATRÁS OTRO VEHICULO Y AHÍ FUE CUANDO NOS DETUVIERON...” (sic).*

---- Probanzas que se valoran conforme lo dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de las cuales se pone de manifiesto que en efecto pasivo “\*\*\*\*”, fue privado de su libertad por parte del aquí acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en conjunto con diversas personas.-----

---- Por lo que, de dichas probanzas enlazadas entre sí de una manera lógica y natural como lo dispone el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se pone de manifiesto que los hechos aquí analizados acontecieron precisamente el día siete de octubre de dos mil nueve, a eso de las doce treinta del día, cuando el testigo \*\*\*\*\* , llegó hasta el domicilio del pasivo, mismo que se localiza en calle \*\*\*\*\*

\*, de Ciudad Madero, Tamaulipas, quien por medio de argucias, que el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* alias EL \*\*\*\* , le hizo creer que realizarían unos trabajos de reparación de un automóvil, y que necesitaban que dicho automotor, fuera remolcado, por lo cual, debido a que \*\*\*\*\* , es compadre de los padres del pasivo, fue utilizado para engañar al ofendido, con la finalidad de sacarlo de su domicilio, y que a bordo de su camioneta





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

---- **OCTAVO.** En lo relativo a la individualización de la pena que legalmente corresponde aplicar al acusado con motivo de su actuar delictivo, no se advierte agravio que subsanar en su favor, esto por cuanto hace a la pena que legalmente le corresponde compurgar, puesto que aún y cuando, se cuenta con apelación por parte del Ministerio Público respecto al presente apartado, no obstante, como ya se dijo, esta Alzada se encuentra impedida para agravar la situación jurídica del acusado \*\*\*\*\* , en esa tesitura, se procede a confirmar el presente apartado como se pasa a ver.-----

---- Previo a imponer la sanción correspondiente, el Juez natural analizó en comunión con cada una de las circunstancias que requiere el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, determinando que el grado de culpabilidad del acusado \*\*\*\*\* , radica entre la mínima y la media sin llegar al punto equidistante, para llegar a tal determinación, la autoridad de primera instancia, tomó en cuenta lo siguiente:-----

---- En primer término, consideró que la Agente del Ministerio Público Adscrito, solicitó en sus conclusiones se impusiera la pena señalada por el artículo 391, fracciones I y IV, agravada por el artículo 391 Bis, fracción II, del Código Penal vigente en la Entidad, esto por cuanto hace al delito de SECUESTRO, así mismo solicitó la pena señalada por el artículo 170, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que respecta al delito de ASOCIACION DELICTUOSA, penalidades que resultan aplicables solo en parte, atendiendo

primeramente por cuanto hace a la señalada por el artículo 391, fracciones I y IV del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 391 Bis, fracción II del ordenamiento legal antes invocado, el cual prevé una pena de treinta a cincuenta años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario, es aplicable la última de las citadas, atendiendo a que dicho inculpado tenía vínculos de amistad con el secuestrado, ya que de autos se desprende que primeramente fue inquilino de la mamá del sujeto pasivo, por tanto tenía vínculos de amistad con éste último.-----

---- Ahora, por cuanto hace a la pena solicitada por el Ministerio Público, señalada por el artículo 170 del Código Penal vigente en el momento en que acontecieron los hechos, no es aplicable atendiendo a que si bien la superioridad ordenó la reposición del procedimiento, cierto es también que, la misma lo fue en cumplimiento al amparo Directo que el sentenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* promovió en contra de la ejecutoria número 283/2011, de fecha nueve de junio de dos mil once, mismo que le fue concedido para los efectos precisados en la ejecutoria emitida en el Juicio de Garantías, más no para que la representación social adscrita subsanara su deficiencia en el pliego de conclusiones presentadas en fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, máxime que contra la absolución por el delito de Asociación Delictuosa, la superioridad se pronunció al respecto y confirmo la sentencia emitida en su momento, a esto se suma el hecho de que la ejecutoria de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

en el considerando sexto ordenó que una vez cumplidos los puntos de la reposición del procedimiento, en caso de dictar sentencia condenatoria, no se podrá agravar la situación jurídica del inculpado, atendiendo al principio de non reformatio in peius, así tenemos que si bien la confesión del inculpado se le restó valor jurídico por haberse acreditado que fue obtenida bajo tortura, cierto es también que la misma se tomará en consideración para la reducción de una cuarta parte, pues como se dijo anteriormente atendiendo al principio de non reformatio in peius, no se podrá agravar la situación jurídica del inculpado, por tanto tomando en consideración que la representación social adscrita en su pliego de conclusiones presentado en fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, solicitó se aplicara la pena prevista por el artículo 171 Bis, del Código Penal vigente en el Estado, esto por cuanto hace al delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, sin embargo, la misma no es aplicable, ya que la pena señalada por el citado injusto lo es la prevista por el artículo 170 del ordenamiento legal antes invocado, toda vez que el delito por el cual fue sentenciado el inculpado lo es el de ASOCIACION DELICTUOSA, y la representación social solicita una penalidad que se refiere al delito de Delincuencia Organizada, mismo que fue derogado, por lo que este Tribunal no puede suplir sus deficiencias en cuanto a su acusación, ya que se estarían violentando las garantías constitucionales del reo, luego entonces, al no existir pena solicitada en contra del culpado por cuanto hace al delito de ASOCIACION DELICTUOSA, este Tribunal considera justo y equitativo dictar SENTENCIA

ABSOLUTORIA a favor del sentenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 UNICAMENTE POR CUANTO  
 HACE AL DELITO DE ASOCIACION DELICTUOSA,  
 cometido en agravio LA SOCIEDAD.-----

---- De igual manera, el Juez natural tomó en cuenta que el delito fue de naturaleza dolosa, siendo el acusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 una persona de veintitrés años de edad, por lo que se considera joven, ya que contaba con criterio suficiente para determinar que su conducta desplegada era constitutiva de un delito, de nacionalidad mexicana, siendo que tiene como ocupación mecánico, por lo que percibe un ingreso variable, ya que dependen del trabajo que tenga, que es poco afecto a las bebidas alcohólicas, que no es afecto las drogas, de apodo el \*\*\*\*, que no sabe leer, solamente sabe escribir, con estudios de segundo año de educación primaria, y no la terminó, el nombre de sus padres lo es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; todo lo cual lo llevó a determinar con un grado de culpabilidad ubicado entre la mínima y la media sin llegar al punto equidistante, con lo que esta Alzada concuerda.-----

---- Por lo que, como estimó el resolutor de primera instancia, resulta procedente aplicar al sentenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 una pena de TREINTA Y TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL DOSCIENTOS DIAS de salario mínimo, sin embargo deberá de operar a favor del sentenciado lo dispuesto en el último párrafo del artículo 198 en relación con el artículo 192, ambos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, beneficio previamente otorgado a éste, por lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

que se le reduce en una cuarta parte la sanción antes mencionada, por tanto la pena final a aplicar es de **VEINTICUATRO AÑOS, NUEVE MESES DE PRISION Y MULTA DE NOVECIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**, vigente en la Capital del Estado, al momento en que acontecieron los hechos (\$51.95) y que da a un total de \$46,755.00 (**CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, pena final que el sentenciado deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe la autoridad encargada, debiéndose tomar en cuenta el tiempo que el acusado lleva en prisión, correspondiente a dieciséis años, cuatro meses, dos días, que lo fue a partir del día ocho de octubre de dos mil nueve (fecha de su detención), al día de emisión del presente fallo, tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 20, apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- **NOVENO.** Se confirma el considerando Décimo de la sentencia en revisión, en el que el Juez natural condenó al acusado al pago de la reparación del daño, el cual se tuvo por cubierto, al haberse recuperado el numerario consistente en \$21,800.00 (veintiún mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), así como un teléfono celular marca Motorola, modelo BC50, con número de serie 3536624011890241, los cuales fueron entregados a la víctima (fojas 216 y 221).-----

---- **DÉCIMO.** Por lo que hace a la pena de amonestación y suspensión de derechos civiles y políticos, que también se le impuso al reo, estas de ninguna manera pueden lesionar sus derechos, por lo que se confirma dicha determinación.-----

---- **DÉCIMO PRIMERO.** En su oportunidad dese cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Los agravios esgrimidos por la representación social, son inatendibles en atención a lo ordenado en el juicio de amparo \*\*\*\*\*, del índice del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo; los agravios expresados por la defensa del acusado, son infundados; de la revisión de oficio realizada a las constancias procesales, no se advierte irregularidad alguna que hacer valer en favor del sentenciado; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se confirma la sentencia materia del presente recurso de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal 12/2024, del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, que por los delitos de secuestro y asociación delictuosa, se instruyó a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en el extinto Juzgado Tercero del citado Distrito Judicial.-----

---- **TERCERO.** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como a las autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez, siendo presidente el primero, ponente el segundo y la última como tercera interviniente, quienes firman el diez de febrero del presente año, quienes firman con la

intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.---

---- *El Licenciado(a) RUBI AYERIM ARELLANO ZÁRATE, Secretaria Proyectista, adscrita a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 06/2025, dictada en sesión del seis de febrero de dos mil veinticinco, por los MAGISTRADOS JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, JAVIER CASTRO ORMAECHEA Y GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de 41 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.